



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA LEY N° 28879 Y LA PROTECCION DE LA VIDA DEL AGENTE
DE SEGURIDAD PRIVADA”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Jose Antonio Garcia Quiroz

Asesor:

Dr. Emilio Augusto Rosario Pacahuala

Lima - Perú

2021

DEDICATORIA

Dedicado a todos aquellos que, a pesar del paso del tiempo, mantienen sus deseos y lo convierten en realidad, así como a todos quienes creen en ellos y se mantienen a su lado a pesar de todo.

AGRADECIMIENTO

A la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte
Por otorgarme el título profesional de Abogado

A mi familia por brindarme su apoyo incondicional para seguir estudiando

A nuestros maestros por brindarnos sus enseñanzas, orientación y guía para ser
mejores profesionales.

A la Abogada Consuelo Elizabeth Garcia Diaz por su participación en la encuesta,
así como sus aportes

Al Abogado Miguel Alejandro Ingunza Martínez por su participación en la
encuesta, así como sus aportes

A la Abogada Mariluz Castañeda Aliga por su participación en la encuesta, así
como sus aportes

Al Abogado Javier Ángel Sotomayor Berrocal por su participación en la encuesta,
así como sus aportes.

Al Abogado Emilio Rosario Pacahuala quien me asesoró y colaboró en el aspecto
Metodológico de la presente tesis

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS.....	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
ABSTRAC.....	11
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad Problemática	13
CAPÍTULO II. MARCO TEORICO	24
2.1. Antecedentes internacionales y nacionales	24
2.1.1. <i>Antecedentes internacionales.....</i>	<i>24</i>
2.1.2. <i>Antecedentes nacionales</i>	<i>26</i>
2.2. Justificación.....	28
2.2.1. <i>Justificación Metodológica.....</i>	<i>28</i>
2.2.2. <i>Justificación Teórica</i>	<i>28</i>
2.2.3. <i>Justificación Práctica</i>	<i>29</i>

2.3.	Formulación del problema.....	29
2.3.1.	<i>Problema General</i>	29
2.3.2.	<i>Problema Especifico</i>	29
2.4.	Objetivos	30
2.4.1.	<i>Objetivo General</i>	30
2.4.2.	<i>Objetivo Especifico</i>	30
2.5.	Hipótesis	30
2.6.	Bases Teóricas	31
2.6.1.	<i>Agente de Seguridad</i>	31
2.6.2.	<i>Inseguridad Ciudadana</i>	36
2.6.3.	<i>Seguridad y Salud</i>	36
2.6.4.	<i>Derecho a la Vida</i>	38
CAPÍTULO III. METODOLOGIA		51
3.1.	Tipo de Investigación	51
3.2.	Población y muestra.....	51
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	52
3.4.	Procedimiento	54
3.4.1.	<i>De análisis de datos</i>	54
3.4.2.	<i>De procedimiento</i>	55
3.5.	Método	55
3.6.	Aspectos éticos	56
CAPÍTULO IV. RESULTADOS		57

4.1. Notas periodísticas.....	57
4.2. Expediente Penal N° 326-2016-74 Caso Joonatan Noriega Castro.....	59
4.3. Entrevista a expertos.....	61
4.3.1. <i>Análisis global de las respuestas</i>	79
CAPITULO V. DISCUSION Y CONCLUSION	82
5.1. Discusión.....	82
5.2. Conclusiones.....	88
CAPITULO VI. RECOMENDACIONES	90
BIBLIOGRAFÍA	92
ANEXOS	98
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA	99
Abogada, Consuelo Elizabeth Garcia Diaz, CALN 0431.....	103
Abogado, Miguel Alejandro Ingunza Martínez, CAL 15580.....	107
Abogada, Mariluz Castañeda Aliaga, CAL 85114.....	111
Abogado, Javier Ángel Sotomayor Berrocal, CAL 47901	115

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Cantidad de Carnes emitidos – SUCAMEC

Tabla 02: Relación de expertos participantes

Tabla 03: Noticias referidas a acciones en contra de Agentes de Seguridad

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Estadística ciudadana – Nivel nacional

Figura 2: Vigilancia – Nivel nacional

Figura 3: Victimización – Percepción de Inseguridad Marzo / Agosto 2019

Figura 4: Seguridad Ciudadana – Prov. De Lima

Figura 5: Vigilancia – Prov. De Lima

Figura 6: Victimización – Percepción de Inseguridad Marzo / Agosto 2019 – Prov.
De Lima

RESUMEN

La presente tesis titulada “La Ley N° 28879 y la protección de la vida del Agente de Seguridad Privada, abarca el estudio, análisis e investigación historia de los diferentes sucesos en donde se viene afectando el derecho de la vida a todos los Agentes de Seguridad, los cuales a pesar de tener un ordenamiento jurídico enfocado a los servicios de seguridad privada, esta mencionada ley no abarca elementos de protección a la vida de este grupo de personas, los cuales día a día se enfrentan a la creciente delincuencia así como a los diferentes sucesos delictivos en donde son el primer blanco de ataque, debido que son ellos quienes custodian o protegen los diferentes establecimiento que previamente han contratado los servicios de una empresa de seguridad privada, la tesis se desarrolla de la siguiente manera:

El Capítulo I desarrolla los aspectos relacionados a la problemática de la investigación, datos estadísticos de los índices de violencia y sucesos delictivos que la ciudadanía viene viviendo.

El Capítulo II desarrolla los relacionado al marco teórico, el cual explica de manera detallada los inicios de lo que actualmente se llama “Servicios de Seguridad”, se expone los antecedentes a nivel nacional e internacional relacionados al eje central de la presente tesis, se expone la justificación de la investigación.

El Capítulo III desarrolla los aspectos metodológicos de la presente investigación, en ello podremos ver el método, población, muestras, instrumentos, aspectos éticos y procedimientos para el análisis de datos.

El Capítulo IV presenta los resultados obtenidos de la investigación relacionada a la presente tesis, en ella se puede apreciar las notas periodísticas donde se observa la vulneración a la protección a la vida, agresiones, la opinión de expertos quienes fueron entrevistados para obtener sus apreciaciones y finalmente un caso judicializado del Agente de Seguridad Joonatan Noriega Castro, víctima de la violencia y desprotección de la Ley 28879.

El Capítulo V desarrollamos las discusiones de la tesis de investigación, se aborda los ejes centrales del problema, se analiza los objetivos según la información obtenida, las cuales fueron detalladas y analizadas.

Finalmente, el Capítulo VI expone las recomendaciones que se ofrecen con el fin de enriquecer el tema central de investigación.

Palabras clave: Protección a la vida, Derecho a la Vida, SUCAMEC, Violencia, Muerte, Dignidad, Derechos Humanos y Proyecto de Vida

ABSTRAC

This thesis entitled "Law No. 28879 and the protection of the life of the Private Security Agent, covers the study, analysis and investigation of the different events in which the right to life has been affected to all Security Agents , which despite having a legal system focused on private security services, this aforementioned law does not include elements of protection to the life of this group of people, who day by day face increasing crime as well as the different criminal events where they are the first target of attack, because they are the ones who guard or protect the different establishments that have previously contracted the services of a private security company, the thesis is developed as follows:

Chapter I develops the aspects related to the research problem, statistical data of the rates of violence and criminal events that citizens have been experiencing.

Chapter II develops those related to the theoretical framework, which explains in detail the beginnings of what is currently called "Security Services", the national and international antecedents related to the central axis of this thesis are exposed. the justification for the investigation.

Chapter III develops the methodological aspects of this research, in this we can see the method, population, samples, instruments, ethical aspects and procedures for data analysis.

Chapter IV presents the results obtained from the research related to this thesis, in it you can see the journalistic notes where the violation of the protection of life,

attacks, the opinion of experts who were interviewed to obtain their appreciations and finally a judicialized case of Security Agent Joonatan Noriega Castro, victim of violence and lack of protection of Law 28879.

Chapter V we develop the discussions of the research thesis, the central axes of the problem are addressed, the objectives are analyzed according to the information obtained, which were detailed and analyzed.

Finally, Chapter VI sets out the recommendations that are offered in order to enrich the central research topic.

Keywords: Protection of life, Right to Life, SUCAMEC, Violence, Death, Dignity, Human Rights and Life Project

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

(Diario Peru 21, 2021), desarrolla la nota periodística en donde se hace de conocimiento a la población de la extraña muerte de un vigilante de seguridad en el local de SISOL – Hospital de la Solidaridad, en el distrito de San Juan de Lurigancho, la nota refiere que el agente de seguridad fue encontrado sin vida en uno de los accesos del mencionado establecimiento, a su lado se encontró su cuaderno de ocurrencias, se sospecha de un intento de robo, se aprecia el poco valor hacia la vida de quien en vida fue un agente de seguridad.

(Diario El Popular, 2021), en el distrito de Santa Anita, se captura a una banda criminal que hace unas horas había robado en una empresa de textilera, la nota periodística expone las imágenes y videos de las cámaras de seguridad, en donde los delincuentes previos al ingreso y consumación del hecho delictivo agreden y maniataron a los agentes de seguridad, vulnerando y dejando en peligro la vida de los mencionados agentes de seguridad.

(Diario El Comercio, 2021) la nota periodística desarrolla el ataque brutal que es víctima un agente de seguridad durante su turno laboral, los hechos ocurren en el distrito de San Borja en un establecimiento de servicio (Grifo), en el mencionado lugar es agredido por un usuario ante la incomodidad por una

llamada de atención, se aprecia que el usuario golpea, generando lesiones en la zona de la cara, fue necesaria la intervención de otros usuarios para detener la agresión.

(Vision TV Señal que informa, 2020) en el distrito de Jaén, departamento de Cajamarca, la caja de Crédito y Ahorro es asaltada por delincuentes, los cuales previos a su ingreso, reducen y agreden brutalmente al agente de seguridad quien custodiaba el ingreso a dicha caja de crédito y ahorro.

(Diario El Trome, 2020) en el distrito de Villa El Salvador, ocurre un hecho delictivo en una entidad Bancaria, los hechos ocurren en el mes de octubre de 2020, en donde una banda criminal irrumpe en la mencionada entidad bancaria donde el agente de seguridad hace uso de su arma de fuego para evitar el robo, lastimosamente pierde la vida, pero evita el robo al banco.

(Panamericana Television S.A, 2018) en el distrito de Villa El Salvador, cercano a fiestas navideñas, tres agentes de seguridad son heridos por impacto de bala ante el intento de asalto del camión de caudales que los mencionados agentes de seguridad custodiaban y por medio del cual se trasladaban, los hechos ocurrieron en un centro comercial, lugar donde dichos agentes se procedían a recargar de dinero a un cajero ATM.

(Compañía peruana de Radiodifusion S.A - America Television, 2017) en el Distrito de La Victoria, en el establecimiento bancario de Banco de la Nación,

delincuentes roban S/. 80,000.00 Soles del mencionado banco, previos a perpetuar el robo agreden brutalmente al agente de seguridad que custodiaba el ingreso del mencionado local, aparte de ello le roban el arma que portaba.

(Diario El Comercio, 2016) en el departamento de Tumbes, durante el traslado de un camión de caudales de la empresa Prosegur que transportaba S/. 800,000.00 Soles, es víctima de un robo por parte de un grupo de delincuentes, los cuales abren fuego contra los agentes de seguridad, causando lesiones por impacto de bala, luego de ello proceden a robar la mencionada cantidad de dinero.

(Panamericana Television S.A, 2016) en el distrito limeño de San Juan de Miraflores, los agentes de seguridad que se encontraban en un camión de caudales previos a ingresar a un establecimiento comercial a recargar de dinero de un cajero ATM, los mencionados agentes son agredidos, los delincuentes abren fuego y huyen, hiriendo a los mencionados agentes de seguridad.

(Compañía latinoamericana de Radiodifusion S.A - Frecuencia Latina Canal 2, 2015) en el departamento de Piura, en la caja de Crédito y Ahorro Caja Piura, días antes de la navidad, se produce un intento de robo a la mencionada Caja, el agente de seguridad que custodiaba abre fuego contra ellos, frustrando los planes de los delincuentes, lastimosamente al finalizar

de su accionar recibe un impacto de bala en la cabeza, causándole muerte instantánea.

(Compañía peruana de Radiodifusión S.A - America Television, 2014) en el distrito norteño de Castilla en Piura, en una estación de servicio (Grifo) a horas de la tarde, los agentes de seguridad de la empresa Prosegur, procedían a la recarga de dinero del cajero ATM del mencionado local, mientras se realizaba un grupo de delincuentes irrumpen el local, hiere de bala al agente que se encontraba recargado el mencionado cajero ATM, sustrae el dinero y se da a la fuga con su banda criminal, el agente queda tendido en el suelo para luego ser auxiliado por uno de sus compañeros.

En la actualidad, tomando en cuenta el crecimiento económico, la creación de empresas de diferente envergadura y capacidad de operación; como consecuencia de su crecimiento y desarrollo aparece el aumento de la criminalidad o actos que ponen en riesgo su seguridad integral (Informática, Estadística de Seguridad Ciudadana, 2019), todo ello referido a la protección de bienes y patrimonio; dentro de esta esfera nos podemos enfocar en el personal destacado a la protección de la misma, nos referimos al agente de seguridad privada

Figura 1: Estadística ciudadana – Nivel nacional

(Informática, Estadística de Seguridad Ciudadana, 2019), en el Boletín Estadístico sobre Seguridad Ciudadana muestra que el 26,3% de la

población de 15 años a más han sido víctima de un hecho delictivo a nivel nacional, este dato estadístico ha ido en aumento a comparación del año anterior 26,2%.

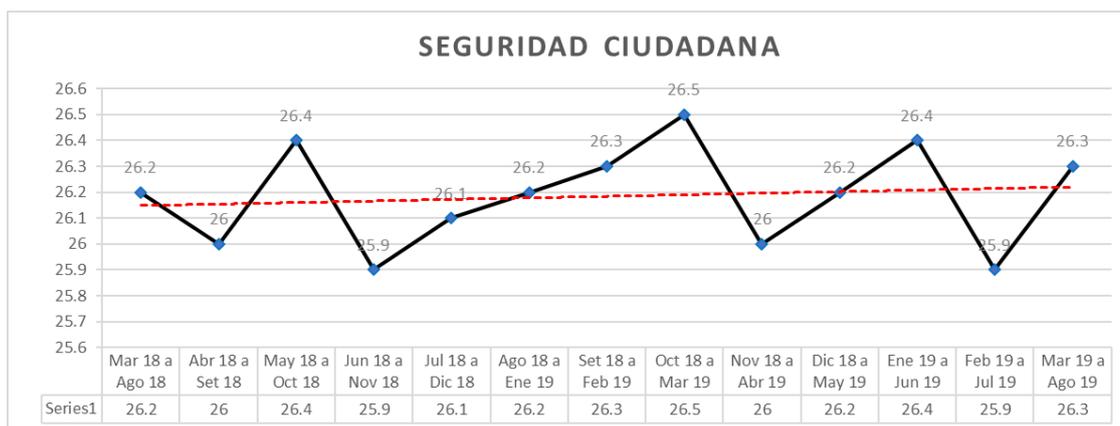
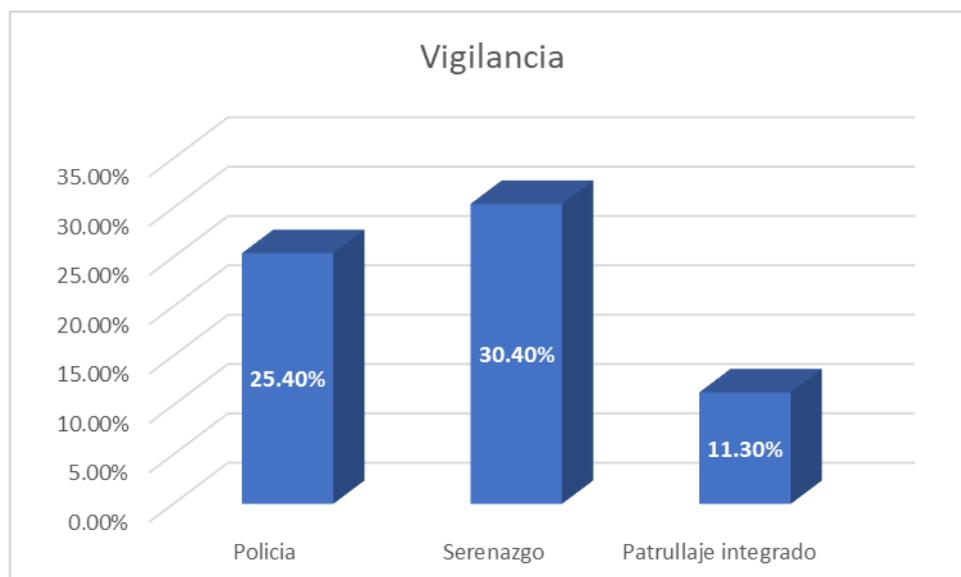


Figura 2: Vigilancia – Nivel nacional

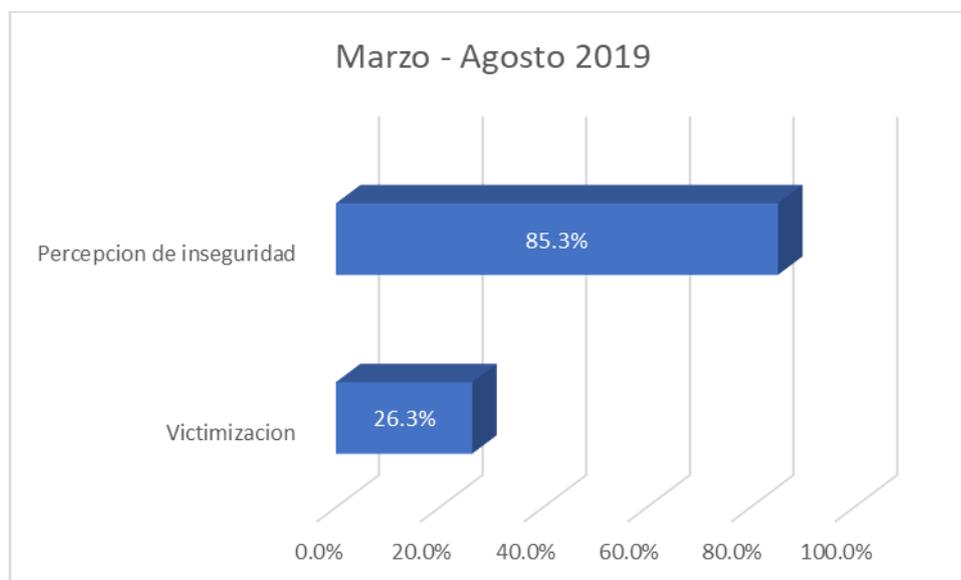
A nivel nacional, el 11,3% de la ciudadanía cuenta con patrullaje integrado en su zona o barrio, ello muestra que no se satisface en su localidad.

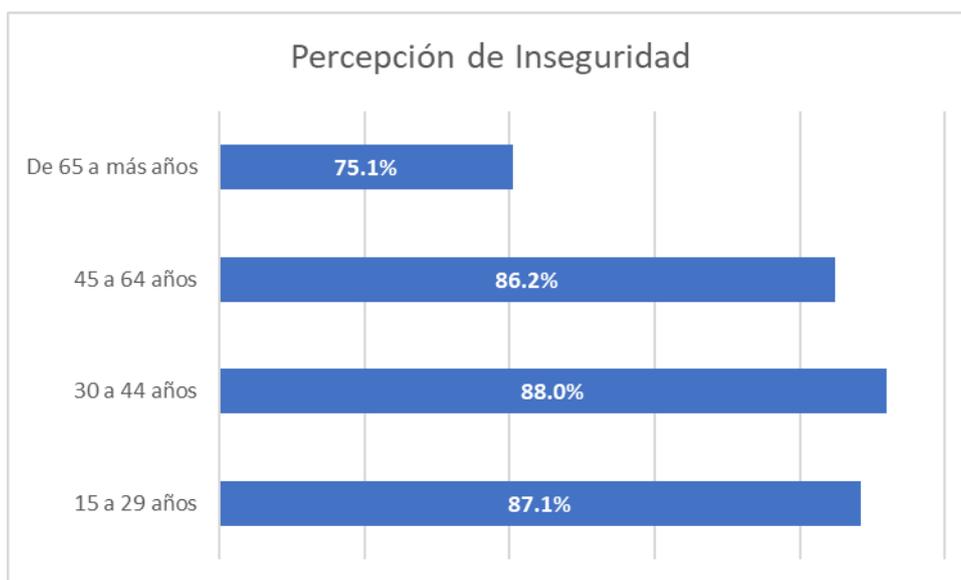
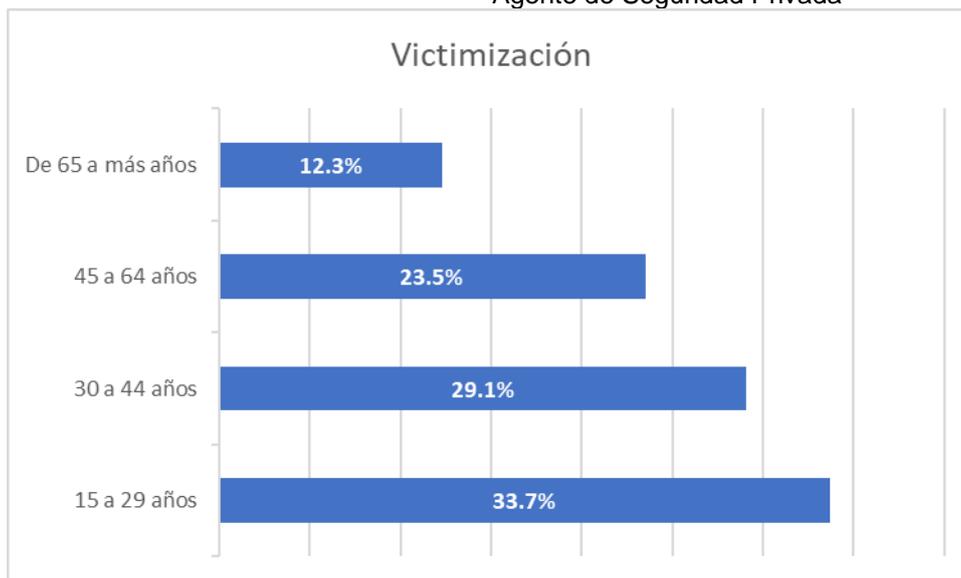


Nota: Se considera hecho delictivo a todo evento que atenta contra la seguridad, vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo como: Robo de dinero, cartera, celular, robo de vehículo automotor, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi, bicicleta, amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico, ofensas sexuales, secuestro, extorsión, estafa, robo de negocio, entre otros.
* Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, 2018 - 2019 (información preliminar).

Figura 3: Victimización – Percepción de Inseguridad Marzo / Agosto 2019

A nivel nacional, la victimización (víctimas de algún hecho delictivo), asciende al 26,3%, donde la población 15 a 29 años representa el 33,7%; con respecto a la Percepción de Inseguridad (cree que será víctima), asciende al 85,3%, según el rango de edad de 30 a 44 años, ocupa el 88,0% de esta percepción de la población a nivel nacional.





(Informatica, Estadística de Seguridad Ciudadana, 2019)

Figura 4: Seguridad Ciudadana – Prov. De Lima

A nivel Lima, la seguridad ciudadana el 30,3% de la población, ha sido víctima de un hecho delictivo, este porcentaje ha ido en aumento con

respecto a lo identificado el año 2018 donde estuvo en el 29,4%;
identificamos el aumento del 0,9% se inseguridad ciudadana.

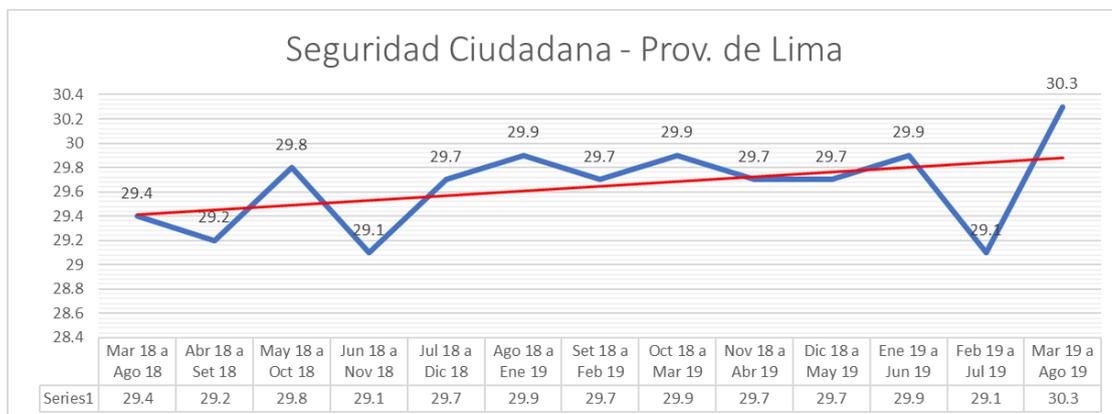
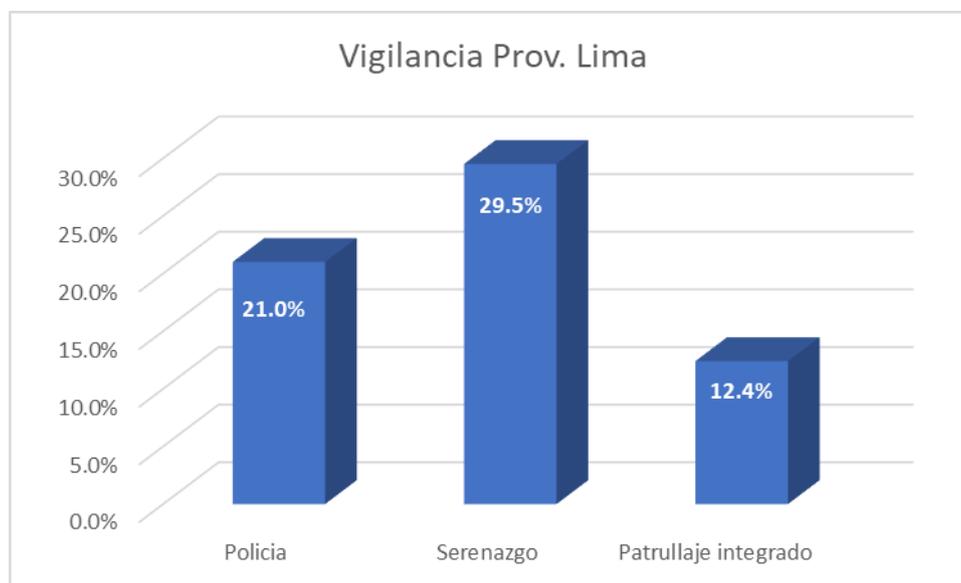


Figura 5: Vigilancia – Prov. De Lima

A nivel de Lima, el 12,4% está constituido por el patrullaje integrado, estos valores son los que se percibe en determinadas zonas o barrio de Lima; se identifica que no satisface las necesidades.



Nota: Se considera hecho delictivo a todo evento que atenta contra la seguridad, vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo como: Robo de dinero, cartera, celular, robo de vehículo automotor, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi, bicicleta, amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico, ofensas sexuales, secuestro, extorsión, estafa, robo de negocio, entre otros.

* Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad.

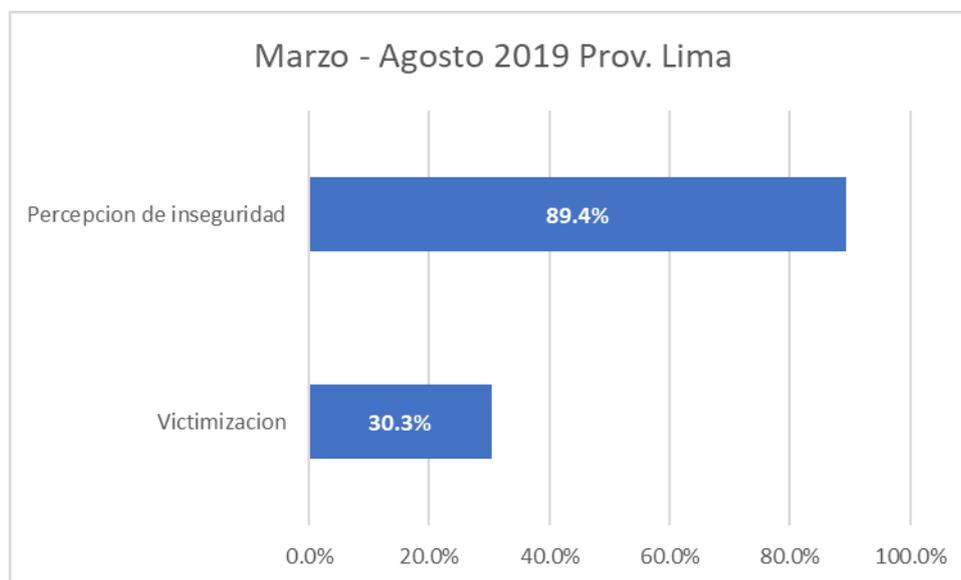
a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

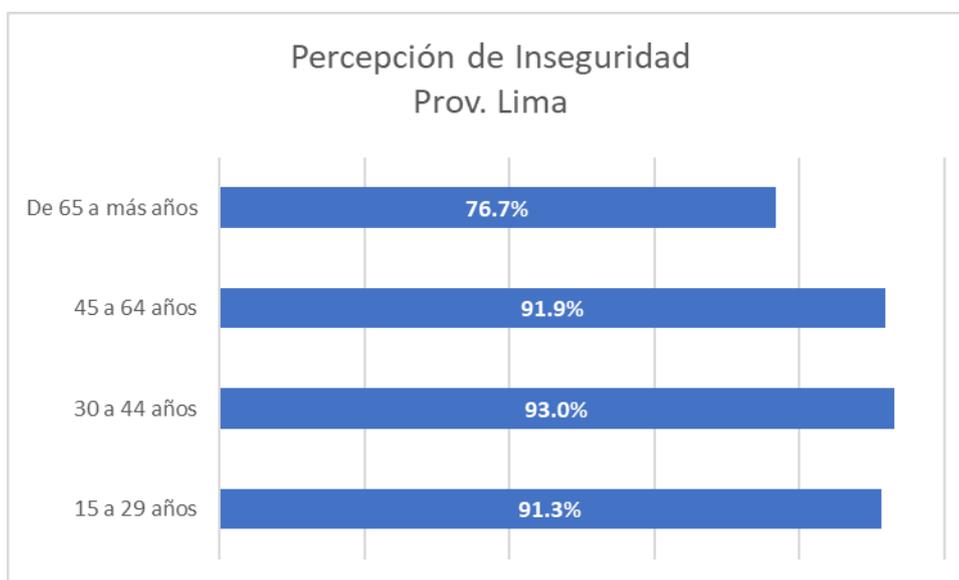
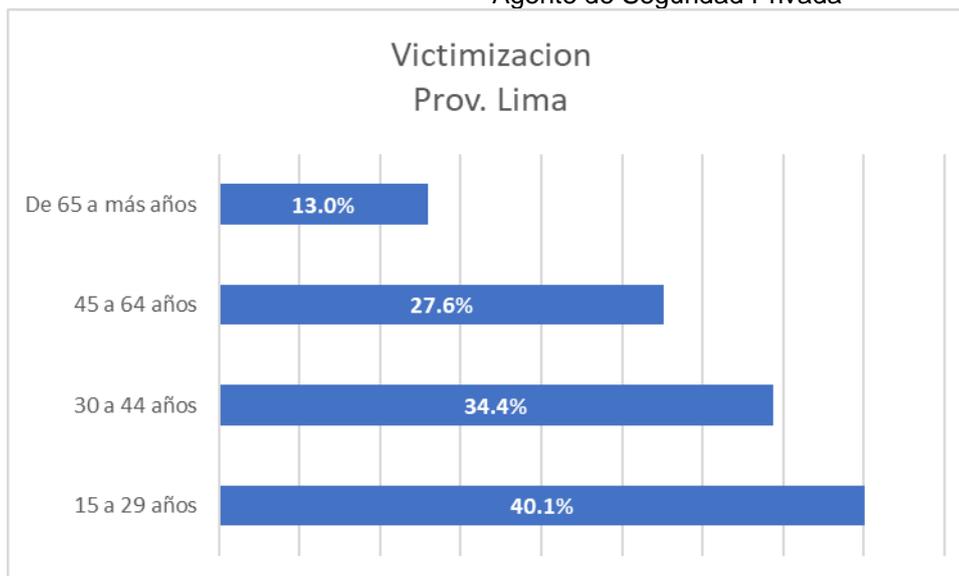
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, 2018 - 2019 (información preliminar).

Figura 6: Victimización – Percepción de Inseguridad Marzo / Agosto

2019 – Prov. De Lima

La victimización (víctimas de algún hecho delictivo) a nivel Lima, asciende al 30,3%, donde el rango mayor afectado es el de 15 a 29 años, equivalente a 40,1%; con referencia la percepción de inseguridad (Población que cree que será víctima de algún hecho delictivo), esta equivale al 89,4% de la población de Lima, donde la población de 30 a 44 años equipara el 93,0 %.





Nuestro ordenamiento jurídico tiene como bases la Ley 28879 (Ley de Servicios de Seguridad Privada) y su reglamento el Decreto Supremo N° 003-2011-IN, en éste caso, se desarrolla la regulación de los servicios de seguridad privada, tomando como base la actividad empresarial y el ejercicio de administración por parte de la SUCAMEC (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil) hacia las personas

naturales con dependencia laboral, con calificación y autorización para su ejercicio laboral como agente de seguridad privada.

Observamos que, las disposiciones legales van dirigidas hacia una persona en específico, o al menos, se habla de quien brinda un servicio de vigilancia privada por la protección de un tercero, sin tomar en cuenta que éste se basa en exponer su integridad física y poner en riesgo su vida, inclusive.

De lo expuesto, la tesis estudia, analiza y propone la supresión e inclusión de artículos a la Ley N° 28879, logrando así proteger la vida del agente de seguridad privada, además de generar condiciones favorables para el adecuado desarrollo de las actividades de Seguridad Privada en el Perú.

CAPÍTULO II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes internacionales y nacionales

2.1.1. Antecedentes internacionales

(Rémi Bacouillard, Camilo Duplat Guerrero, & Julián Bustamante, 2014), realizaron un seguimiento a diferentes medios de comunicación de 19 países de Latinoamérica, documentaron 100 artículos periodísticos, en donde se reporta casos de violencia armada y la proliferación de armas de fuego en el sector de seguridad privada; esta investigación tuvo como objetivo analizar los casos reportados y sistematizar una tipología de los mismos, con el fin de evidenciar la problemática de la seguridad privada como fuente y víctima de la inseguridad; se refleja la frecuencia de los hechos ocurridos en los diferentes países de la investigación, la investigación busca que los estados y empresas hagan de conocimiento y frente a esta realidad.

(Freire Falcones, 2014), en su Tesis para optar al grado de Psicóloga Industrial, expone la realidad problemática de los trabajadores de la empresa de seguridad Tevcol, en donde realiza un estudio identificando factores de riesgo que influyen en el estrés laboral, en donde por medio de su estudio de casos y la información recabada de los mismos, identifica como riesgo latente lo denominado como “Atraco o Robo”, donde los trabajadores están expuestos a los elementos externos que influyen al aumento del estrés laboral; se identifica como riesgo latente

a la muerte; concluye en su investigación que uno de los factores influyentes para el aumento del estrés es lo denominado como “Atraco o Robo”, debido que están a cargo y responsabilidad del traslado de valores y como forma de protección ante ello, deben realizar maniobras evasivas y paralelamente estar frente a los actos delincuenciales.

(Arias, 2009) En su informe titulado “Seguridad Privada en América Latina: El lucro y los dilemas de una regulación deficitaria”, aborda de manera detallada y amplia los diferentes escenarios que se presentan en los países de Argentina; Bolivia; Brasil; Chile; Colombia; Costa Rica; El Salvador; Guatemala; México y Perú, relacionados a la Seguridad Privada, desarrolla de manera histórica el surgimiento de ésta actividad, el cual inicia en la década de los 90’ a causa de la inseguridad y el aumento progresivo de la violencia, así como la adopción por parte de las personas de personas contratadas orientada a proteger los bienes patrimoniales y personales ante la deficiencia de los sistemas de seguridad que los mismos gobiernos para aquella época brindaba, así como la participación de los mismos miembros de la policía en actos de corrupción; por otro lado, se desarrolla el “monopolio” que generan los estado al centralizar el uso de la fuerza, es por ello la creación de las empresas de seguridad.

Se desarrolla tomando como referencia la realidad de los países mencionados con respecto a la normativa legal, desde las más “Estructuradas”, como las “Deficientes”; se aborda lo relacionado a las

empresas de seguridad privada milita, o las que realizan trabajos en el ámbito militar, los cuales son enviados a países en guerra (Irak), país donde a la fecha de la publicación del mencionado informe ya se había iniciado la guerra; se desarrolla que las diferentes legislaciones son incapaces de cumplir con muchas de sus prestaciones, protección de los derechos laborales con respecto a los acuerdos contractuales.

El informe concluye, que tales normativas deberían ser alineadas con los diferentes países de la Latinoamérica, abordar con seriedad lo referente a las condiciones laborales y generar regulación a nivel

2.1.2. Antecedentes nacionales

(Hernandez Dominguez, 2020) En su Tesis para Optar al Grado de Maestro en Solución de Conflictos, realiza una investigación a un grupo de trabajadores del Centro Comercial Larcomar, ubicado en el distrito de Miraflores – Lima, en la mencionada, se identificó variables relacionadas entre sí; que de manera conjunta afecta el desempeño laboral de los trabajadores; uno de ellos, los Derechos Fundamentales se pudo observar, identificar y concluir que los derechos fundamentales se han ido vulnerando por las malas prácticas laborales, relacionados a la explotación y esclavitud laboral; con respecto a las políticas públicas, se ha identificado que no han sido aplicadas del todo, ellas referidas a garantizar un ambiente de trabajo sano, originado por el crecimiento económico y la necesidades de lucro de las empresas, dando malas

prácticas laborales, tales como la informalidad, el cual origina la vulneración de los derechos fundamentales por la necesidad obtener ingresos económicos, todos ellos poniendo en riesgo su integridad.

En su tesis para optar al grado Maestro en Investigación y Docencia Universitaria (Almeyda Avalos, 2017), en la ciudad de Ica, realizó una investigación orientada a determinar el “Trabajo Decente”, relacionado al Descanso y Sobre Carga Laboral, en su investigación presenta diferentes lugares de trabajo exponiendo la sobre carga laboral, desarrollando también las condiciones de trabajo y todos aquellos factores que están ligados con las condiciones de trabajo; concluye su investigación que los trabajadores peruanos no tienen un trabajo decente, debido que las empresas no cumplen con la legislación, no se respecta los feriados; además que los mismos trabajadores no presentan reclamo alguno en su gran mayoría.

(Travezaño Aguilar, 2020) En su Tesis para optar al grado de Licenciada en Enfermería, realiza una investigación correlacional a un grupo de enfermeras de un centro médico municipal en Jesús María en Ica, identifica los factores relacionados al ambiente laboral y a la satisfacción, los cuales repercuten en el desarrollo de sus actividades diarias, en sus condiciones de trabajo y en su día a día; concluye que estos factores varían drásticamente por las propias condiciones de trabajo, relacionadas a los implementos de trabajo, ambiente de trabajo, situaciones propias de su actividad, escasos recursos, no ambientes

propios de trabajo, generando condiciones no adecuadas para el desarrollo del personal del mencionado centro médico.

2.2. Justificación

2.2.1. Justificación Metodológica

La presente investigación, identifica la problemática enfocada al ordenamiento jurídico desarrollado para los Agentes de Seguridad Privada, Ley N° 28879, en donde se desarrolla la vulneración al derecho a la vida, debido que se observa la función y obligación de proteger la vida e integridad física de las personas, su patrimonio, por parte del Agente de Seguridad Privada; así como, brindar apoyo de manera obligatoria a la policía nacional del Perú por solicitud de estos últimos. Se ha desarrollado posibles formas de solución por medio del planteamiento de los objetivos de la investigación.

2.2.2. Justificación Teórica

La investigación busca aportar a las leyes y reglamentos ya existentes, con el fin de identificar algún elemento que vaya en contra de la vida de Agentes de Seguridad, debido que el derecho a la vida va más allá de lo desarrollado en la Constitución Política del Perú; en la actualidad no se ha desarrollado estudios enfocados a la Ley N° 28879, ni mucho menos a los relacionados a la Seguridad Privada.

2.2.3. Justificación Práctica

La presente investigación, se ha realizado debido que el derecho a la vida no se ha estado protegiendo adecuadamente, esta desarrollada para las actividades de seguridad privada, desde el hecho de estar indicada en sus articulados, así como el apoyo de manera obligada por parte de los agentes de seguridad en las funciones policiales por la simple solicitud, poniendo en peligro su integridad física y la propia vida, en circunstancias donde en la actualidad todo tiene un seguro pre contratado que lo protege.

2.3. Formulación del problema

2.3.1. Problema General

- ¿La modificatoria de la Ley N° 28879 garantizará la protección de la vida del agente de Seguridad Privada?

2.3.2. Problema Especifico

- ¿En qué medida la supresión del Art 6 Inc. a de la Ley N° 28879 garantizará la protección de la vida del agente de seguridad privada?
- ¿En qué medida la modificación el Art 38 de la Ley N° 28879 generará protección en la vida del agente de seguridad privada?
- ¿En qué medida la propuesta de un nuevo artículo a la Ley N° 28879 asegurará la protección de la vida de los agentes de seguridad privada?

- ¿La estandarización de las obligaciones orientadas a proteger la vida de los involucrados a la Ley N° 28879 benefician a los agentes de seguridad?

2.4. Objetivos

2.4.1. Objetivo General

- Determinar cómo la modificación de la Ley N° 28879 garantizaría la protección de la vida del agente de Seguridad Privada.

2.4.2. Objetivo Especifico

- Identificar en qué medida la supresión del Art 6 Inc. A de la Ley N° 28879 garantizará la protección de la vida del agente de seguridad privada.
- Identificar en qué medida la modificación del Art 38 de la Ley N° 28879 asegurará la protección de la vida del agente de seguridad privada.
- Analizar si la propuesta de un nuevo artículo a la Ley N° 28879 asegurará la protección de la vida de los agentes de seguridad privada.
- Analizar si la estandarización de las obligaciones orientadas a proteger la vida de los involucrados a la Ley N° 28879 benefician a los agentes de seguridad privada.

2.5. Hipótesis

La presente investigación, por ser de tipo Cualitativa, tiene como un tratamiento distinto a las del tipo cuantitativa; raramente se establecen antes de ingresar en el ambiente o contexto, durante su desarrollo quien investiga va generando “hipótesis de trabajo”, los cuales se van perfeccionando durante el desarrollo de la investigación, esto se genera por el razonamiento del investigador, así como las circunstancias relacionadas a la misma. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 365)

“La hipótesis se derivan del análisis del problema o fenómeno a investigar y toman en cuenta la teoría propuesta para la tesis” (Monroy Mejía & Nava Sanchezllanez, 2018, pág. 85)

Tomando como referencia lo planteado por los autores mencionados antes, tenemos como respuesta al planteamiento:

Determinar cómo la modificación de la Ley N° 28879 garantizaría la protección de la vida del agente de Seguridad Privada

2.6. Bases Teóricas

2.6.1. Agente de Seguridad

La seguridad privada, tuvo sus primera manifestaciones durante la Edad Media, en la actual llamada Gran Bretaña, está desarrollada como un sistema de vigilancia o seguridad a nivel vecinal; ellos durante su turno

y ante algún hecho que va en contra de sus protegidos, realizaban gritos todo ello con el fin de dar aviso a los demás de las actividades que ocurrían en el momento y generaban perjuicio; a mediados del siglo VXII luego de las primeras manifestaciones de “seguridad”, el ayuntamiento de Londres, dispuso que todo aquel que sea testigo de un crimen, tiene la obligación de detenerlo y capturarlo; ésta disposición dada por el ayuntamiento mencionado generó en quienes habían adoptado esta “ayuda comunal” una sensación de disconformidad, debido que muchos cuestionaban si realmente debían exponer su integridad física ante el riesgo de ser víctima de las persona a quienes ellos descubrían haciendo algún crimen, por estar expuesto al peligro y otras que conlleva la captura del criminal; ante esta reacción el estado transformó la mencionada disposición en una materia crematística, es decir, de carácter comercial, todo ello orientado a retribuir de manera económica por estar frente al riesgo, así como contraparte a la protección que uno mismo puede otorgar a un tercero; como consecuencia de estas nuevas medidas, se crean las primeras organizaciones dedicadas a brindar seguridad, lo que en la actualidad se podría comparar con lo denominado como empresas, estas nuevas personalidades por disposición de los gobernantes debían cumplir con los requisitos propios de la actividad, entre ellos: formalidad, papeleo, horarios, entre otros; estas nuevas medidas dio como resultado el aumento del costo para mantener las operaciones, así como el costo por el servicio dado.

Las medidas adoptadas por gobernantes, transformó la esencia de estas actividades, debido que dejó de ser una actividad comunal de apoyo mutuo a trabajos con riesgo y con una contraprestación por el servicio dado, además que expulsó a quienes dentro de sus actividades diarias dedicaban un espacio de su tiempo para proteger a un tercero, debido que debían tener horarios establecidos rígidos. (Rallo, 2006)

En el año 2021, en la tesis de grado para optar a Licenciado en Administración, desarrolla el termino de Agente de Seguridad:

"El departamento de seguridad en conjunto con los agentes tiene como función custodiar la integridad de las personas, inmuebles y bienes materiales, su labor es de realizar vigilancia y custodia a una empresa u organismo contratante" (Choquehuanca Ortiz, 2021)

Con respecto a lo ditado antes, se desprende que la actividad de seguridad privada está orientada a la custodia de personas y bienes hacia una empresa o entidad contratante.

El reglamento de la Ley N° 28879 (SUCAMEC, 2006), Decreto Supremo N° 003-2011-IN, desarrolla en su Art. 8 la definición de los Servicios de Vigilancia Privada:

"Los Servicios de vigilancia privada, son aquellas actividades destinadas a cautelar y proteger la vida e integridad física de las

personas, así como dar seguridad al patrimonio de las personas naturales y jurídicas, que se realizan de acuerdo a las modalidades normadas en la Ley y el presente Reglamento” (Poder Ejecutivo Peru, 2011)

De lo expuesto por SUCAMEC, podemos indicar que los servicios de vigilancia privada son todas aquellas que están orientadas a cuidar los bienes, la vida y la integridad física de personas, del patrimonio de personas naturales y jurídicas.

Los servicios de seguridad privada están bajo la administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC, los cuales tienen como función la administración de las empresas de seguridad privada, así como la emisión de carnets de identificación del personal operativo, licencias de uso y por te armas de fuego (L4 para Agente de Seguridad), así como mantener actualizada su base de datos de todos los administrados, para el año 2016, la mencionada institución realizó un informe llamado “Seguridad Privada en el Perú, Un estado situacional”, donde describe de manera cuantificada cómo se encuentra la seguridad en el Perú, referidas a el número de personal operativo según ubicación geográfica. (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, 2016)

Tabla 01: Cantidad de Carnes emitidos - SUCAMEC

Departamento	Actividades Reguladas por la Ley N° 28879						Total
	Vigilancia Privada	Transporte de dinero y valores	Protección personal	SISPE	Cuenta propia	SISPA	
Lima	117901	2185	2051	655	313	443	123548
La Libertad	11364	29	39	36	83	8	11559
Arequipa	10050	19	57	23	64	65	10278
Ancash	8179	1	14	5	0	47	8246
Loreto	5546	27	0	1	2	11	5587
Cusco	5117	41	0	2	2	17	5179
Lambayeque	5094	13	58	5	0	8	5178
Junín	4730	38	1	11	1	21	4802
Piura	4682	31	2	5	3	15	4738
Ica	4070	21	6	5	104	35	4241
Puno	3568	40	1	0	0	24	3633
Cajamarca	2652	1	1	1	0	3	2658
Ucayali	2040	4	3	5	0	0	2052
Ayacucho	2036	2	0	0	0	3	2041
Callao	1832	0	0	30	9	21	1892
Pasco	1760	0	0	1	0	1	1762
Tacna	1664	0	0	0	0	0	1664
San Martín	1540	23	0	1	0	0	1564
Moquegua	1205	0	0	0	0	0	1205
Huánuco	978	10	0	3	0	0	991
Tumbes	649	0	1	1	192	3	846
Madre de Dios	416	0	0	2	0	5	423
Apurímac	386	0	0	0	11	0	397
Huancavelica	283	0	0	1	0	0	284
Amazonas	244	0	0	0	0	0	244
Total	197986	2485	2234	793	784	730	205012

Fuente: SUCAMEC 2016

Según como se muestra en el cuadro, se puede apreciar existe un total de 123,548 (Ciento veinte y tres mil quinientos cuarenta y ocho) personas autorizadas e identificadas por la SUCAMEC, quienes desempeñan actividades de seguridad; y a nivel nacional se identifican

a 205,012 (Doscientos cinco mil doce) quienes desarrollan actividades orientadas a la seguridad.

2.6.2. Inseguridad Ciudadana

El contexto político, social, económico, así como la cultura nacional, ocurren diferentes amenazas, todas ellas, atentan de manera directa e indirectamente la seguridad de toda persona, éstas afectan la seguridad, pone en riesgo la vida, su integridad física, su paz, sus bienes, así como la libertad, todas ellas son tema de preocupación en la actualidad. (Adolfo Mattos, 2015)

De lo señalado por Adolfo Mattos, podemos indicar que la inseguridad ciudadana, son diferentes formas de amenazas que van en contra y vulneran la seguridad de las personas, ponen en riesgo la vida, sus libertades y atentan contra la dignidad.

2.6.3. Seguridad y Salud

El trabajo y la salud están estrechamente relacionados, debido que por medio del trabajo podemos satisfacer las diferentes necesidades humanas, en especial las de supervivencia, con el fin de tener una vida digna, todo ello en un medio donde los recursos cada vez son más escasos y no siempre son utilizados como se deberían dar; además a todo lo mencionado, se suma el desarrollo personal, a nivel profesional y social.

Estos aspectos de carácter positivo referido al trabajo y alineados a la salud, se verán drásticamente perjudicados por influencias negativas, los cuales influyen o generan pérdida de la salud, debido que, si un trabajo se desarrolla en ambientes o bajo condiciones negativas pueden generar detrimento en la integridad física, entre ellas, accidentes y enfermedades laborales; pero adherido a lo mencionado cuando un trabajo infrutiliza las capacidades o aptitudes de un ser humanos corre riesgo de entorpecer o impedir el desarrollo o realización en la sociedad, lo mencionado se denomina como “Deshumanización del trabajo”, ello permite concluir lo siguiente:

- Trabajar beneficia a la salud.
- Con salud, se puede trabajar
- El trabajo podría perjudicar la salud.

Las empresas, como forma natural y propia de su naturaleza desarrollan y mantienen actitudes competitivas, obligando que constantemente se evalúen sus procesos para asegurar la supervivencia en el mercado, esto con el fin de tener productividad y condiciones de trabajo, paralelamente a ello, esto puede generar problemas en la salud de sus trabajadores de manera directa e indirecta, dando lugar a accidentes y enfermedades laborales. (Gea-Izquierdo, 2017)

Según (Vasquez Rojas, 2017), en su Tesis de Licenciatura en Enfermería, identifica en un grupo de profesionales de la Salud, Enfermeras de servicio de Centro Quirúrgico y Emergencia del Hospital

Regional de Ica, que uno de los factores influyentes en la aparición de Varices, es el laborar por más de 5 horas de pie; si bien es cierto, la población evaluada no guarda relación con los mencionados en la presente tesis, ésta sirve como referencia para identificar los riesgos hacia la salud de todos aquellos que realizan actividades laborales de pie por más de 5 horas, la principal, los problemas vasculares en las extremidades inferiores, así como los malestares musculoesqueléticos que a la larga generarían problemas con la columna y espalda.

2.6.4. Derecho a la Vida

Artículo 2° de la Constitución Política del Perú indica como derecho fundamental a toda persona: *“A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”* (Ejecutivo, 1993)

La Constitución Política del Perú de 1993, nos refiere que toda persona tiene derecho a la vida, al desarrollo y bienestar, es decir, a nivel constitucional nadie puede atentar contra la vida de ninguna persona.

A nivel supra nacional (Unidas, 1948) las Naciones Unidas, en La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 3, reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad, y a la seguridad de su persona; todo ello se orienta a proteger la vida de la

persona, esto es reconocido de manera universal por todos los países
adscritos a esta declaración desde 1948

En una Sentencia del Tribunal Constitucional de España (España, 1985, pág. 23), en fundamento de Hecho Quinto, expone que todos tenemos derecho a la vida, así como los siguientes apartados

- La vida es un devenir, proceso que inicia con la gestación, proceso donde un elemento biológico se convierte en corpórea, para luego configurarse como humana, finaliza con la muerte; siendo un continuo sometido por efectos del tiempo.
- El sujeto pasa por un proceso, se expone a cambios físicos y psíquicos, los cuales parten de la gestación y finaliza con la muerte.

2.6.4.1. Características del Derecho a la Vida

En un artículo de investigación (Galiano Maritan, 2016), plantea las siguientes características

- Es un derecho inherente a la personalidad o personalísimo.
- Deben consagrarse en la constitución, debido que es inherente a la persona.
- Por ser relacionado por la condición del ser humano, necesariamente es fundamental, ello basado en el ámbito físico o corporal
- Están relacionados en dos esferas, lo físico y lo moral.

- No pueden hacerse al margen de los caracteres propios de los derechos de la personalidad

Según (Cienfuegos Salgado & Macías Vázquez, 2006) desarrolla de manera amplia diferentes concepciones con respecto al derecho a la vida, en donde indica que los derechos y valores son inherentes a la persona humana, y que en la actualidad ocupan un puesto de gran importancia en la actualidad; así como la dignidad, todos ellos fundamentos del orden público y de la paz social, es decir, el derecho a que sea reconocido como persona humana.

La persona humana, por su propia naturaleza es un sujeto de derecho, debido que es un ser humano con valores propios, quien merece respeto y tutela, y el ordenamiento lo tiene en consideración en todo momento; por la razón de existir como ser humano, es una persona.

Tomando como referencia, la Concepción Humanista por un lado y por otro la Jurídico Formal, permiten ubicar a la persona en el centro de la ciencia jurídica, es decir, el derecho es por la persona y para la persona, no referimos que la persona recibirá amparo del ordenamiento jurídico, manifestado ante todo y para todos como un deber de respeto, traducido en la protección general de la persona, de manera amplia, a todos e inclusive frente a sí misma.

Referirse a la vida humana, va más allá de un hecho netamente biológico, es por ello que trasciende, se trata de otorgar un sentido a la vida, todo ello a partir de un hecho biológico, en donde en base a lo último se erige la propia vida, erigirse como creadores de la propia vida; la logoterapia (Corriente de la Psicológica orientada al estudio de “Sentido de la vida”), hace referencia que la vida es fuente y una condición de todas las actividades humanas o a nivel social, debido que es de vital importancia para la convivencia social, es decir, una relación entre el sujeto y los objetos “el yo y el mundo”.

El valor de la vida humana va más allá de simplemente existir, se orienta en la búsqueda de la finalidad, de realizar aspiraciones, de deseos, sueños personales; ellos en conjuntos, forman la armonía y el bien común.

(Cienfuegos Salgado & Macías Vázquez, 2006, pág. 155) Desarrolla varios aspectos relacionados al Derecho a la Vida, de modo lato sensi, explica que existen tres y que todo hombre lo tiene como derecho y que no puede ir contra su existencia:

- Los derechos relativos a la conservación de la vida

Las personas tienen derecho a no ser víctima de un acto de privación de la vida, debido a un acto carente de razón, ello

referido a la legítima defensa; derecho a la protección por lo demás, ante actos contra su propia vida “suicidio”, esto último es considerado como indisponibilidad de la vida por su propio titular y el derecho a mantener la vida, en condiciones consideradas de gran dificultad, referido a que de toda forma se debe mantener la vida a pesar que las condiciones de reacción no sean favorables o mantener un tratamiento a pesar de carecer de sentido alguno, sin beneficios para el paciente, sin expectativa alguna de recuperación de la conciencia, todo esto al no ser respetado va contra la dignidad humana.

- Los derechos relativos a la conservación de los órganos corporales

Las personas tienen dos derechos fundamentales orientado a protegerse de los ataques hacia su integridad física; en primer lugar el derecho a conservar el cuerpo en su totalidad de órganos y miembros, frente a los daños producidos por terceras personas, a causa de lesiones y como segundo derecho fundamental protegido, orientado a conservar el propio cuerpo en la totalidad de órganos, ante daños que se producen por mutilaciones, ellos practicados por la víctima hacia su cuerpo, es decir, autolesiones.

- Los derechos relativos a la defensa de la vida y promoción de la salud

De carácter positivo, referido a la legítima defensa y del derecho a la obtención de métodos de curación; la autodefensa está referido a repeler coactiva y activamente agresiones injustas, esto pone frente a otro la vida y la integridad física, para que sea justo, debe ser una agresión inmotivada, arbitraria, sin justificación, debe ser de peligro inmediato y con la imposibilidad de evitar otros medios que no sea únicamente la reacción inmediata.

2.6.4.2. Naturaleza jurídica del Derecho a la protección de la vida

Los derechos humanos, de manera amplia y detallada, son un conjunto de facultades e instituciones, quienes, en determinados momentos históricos, todos ellos concretan las exigencias de dignidad, la libertad y la igualdad humana, ellas de carácter positivo y reconocidas en el ordenamiento jurídico, a nivel nacional e internacional.

Los la creación de los derechos humanos, tienen contribuciones de la historia política y de la filosofía, se podría decir que el verdadero momento donde a la persona se le considera valor esencial es por parte del cristianismo, es por ellos el reconocimiento del valor del individuo como ser de fines absolutos, se exalta el sentimiento de la dignidad, así como la necesidad de la sociedad éste organizada y que permita a la persona su correcto desenvolvimiento

íntegramente y afirmar su personalidad. El cristianismo da el origen de la concepción de lo denominado como derechos subjetivos y de los derechos humanos, los cuales eran considerados como derechos naturales; estos sentimientos de obligatoriedad de los denominados derechos fundamentales aparecieron en el derecho natural cristiano.

En la etapa del racionalismo, Siglos XVII y XVIII, de lo consentido en el antiguo derecho natural con bases teológicas o ética, se convierte en el denominado iusnaturalismo empírico con naturaleza objetiva; la corriente positivista del siglo XIX da un paréntesis en la consideración filosófica de los derechos humanos, el cual rechaza el derecho natural, dejan de tener toda base racional y fija.

A finales del siglo XIX, y más aún en el siglo XX, decae la filosofía empirista y formalista, y un movimiento espiritualista y ético, quienes en el área del derecho plasmó una restauración del iusnaturalismo tradicional, pero con adaptaciones y exigencias propias del pensamiento de la época.

Durante la primera guerra mundial, todos los hechos ocurridos permitió conocer ese ambiente doctrinal, los cuales permitieron hacer contraste entre las posturas que en la época se podían conocer, así también, el hecho de tomar reconsideraciones sobre

lo que se conocía o tenía en concepción sobre los derechos humanos, ellos en el plano político y filosófico; es así como durante el desarrollo de la historia la filosofía del derecho ha permitido a los derechos humanos recibir aportes morales por medio de un fuerte movimiento de superación del denominado positivismo jurídico, todos ellos ubicados en un lugar destacado; se restaura el iusnaturalismo clásico así como la exaltación de los derechos humanos, ellos apoyados por la dirección del “Humanismo” y el “Positivismo jurídico”

El derecho a la vida, es uno de los derechos dentro de la concepción de los derechos humanos, es por ello y según los tratadistas, es de carácter personal y exigible por todo ser humano, se basa en la igualdad fundamental del ser humano, debido que todos estamos dotados de razón; estos derechos, inalienables por naturaleza propia, los llamados derechos humanos del derecho natural con el pasar del tiempo se han ido convirtiendo en derechos fundamentales protegidos constitucionalmente, es decir, cada nación lo ha adoptado en sus constituciones.

Según (Angel Yaguez, 1974), desarrolla el siguiente concepto “Se trata de limitar las facultades de los poderes Legislativos y Ejecutivo mediante la imposición del respeto a ciertas libertades individuales que aquellos no pueden menoscabar o, no pueden sino de forma

tasada, limitada y transitoria a través de la suspensión de garantías
constitucionales”

Con respeto a lo mencionado, podemos determinar que por medio de los derechos fundamentales y en especial el Derecho a la vida, al ser de nivel supranacional, amparado por las corrientes filosóficas jurídicas, estas tienen como fin poner limitaciones al accionar de los poderes del estado, buscando que identifiquen que existen límites sobre lo referido a los derechos inherentes al ser humano, los cuales bajo ninguna razón pueden ser vulnerados.

La protección de la vida e integridad física como derechos humanos, está referida al reconocimiento de una exigencia propia del ser humano, estos reconocidos positivamente por el ordenamiento jurídico, a nivel nacional e internacional.

En su libro “Los Derechos Fundamentales” (Landa Arroyo, 2017), desarrolla la temática orientada a los derechos fundamentales, entre los que expone, el derecho a la vida, en la cual expone los siguientes apartados:

- “La vida se constituye como un derecho a no ser privado arbitrariamente de ella” (Landa Arroyo, 2017, pág. 24)

Con respecto a lo mencionado, se aprecia que el autor considera que este derecho, como tal, no puede ser privado de manera arbitraria o de alguna otra forma a las personas.

- “El derecho a la vida no solo supone su respecto o no agresión si no también – dada su dimensión institucional como principio y valor del ordenamiento – el de vivirla con dignidad” (Landa Arroyo, 2017, pág. 24)

Se aprecia, según lo expuesto, que el derecho a la vida, no solo se refiere a la no agresión, si no, es el desarrollo de la vida de manera digna, así como la oportunidad de desarrollo personal, ello relacionado con el proyecto de vida

- “Esta dimensión institucional del derecho a la vida impone al Estado una serie de obligaciones para que brinde y garantice esas condiciones que permitan el pleno desarrollo de la persona” (Landa Arroyo, 2017, pág. 24)

Este apartado desarrolla la obligatoriedad por parte del estado en proporcionar de manera obligatoria las condiciones necesarias para que el derecho a la vida pueda ser llevada de la mejor manera, buscando el pleno desarrollo de las personas, como podrían ser centros de salud, protección del ambiente y la policía nacional, entre otros.

El derecho a la vida, contiene dos elementos totalmente ligados, por un lado tenemos vivir una vida en condiciones dignas y por otro lado el derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; en la primera supone permitir que el ser humano viva desde su nacimiento hasta su muerte sin intervención o lesión, es decir, de manera natural, existe casos donde esto es insuficiente tales como los casos de abandono, es en estas situaciones donde el estado debe intervenir y participar en la solución de esta insuficiencia; en el segundo apartado, supone el reconocimiento de manera formal y el deber de abstención por parte del estado, pero en la realidad resulta incompatible vivir sin contar con las condiciones necesarias para el desarrollo personal y proyecto de vida, ello atenta contra la dignidad.

El autor hace mención sobre los límites del Derecho a la vida, en donde refiere que este derecho no es absoluto, es decir, pueden ocurrir casos donde este derecho puede ser limitado, tal es el caso de la legítima defensa, la interrupción del embarazo o aborto, y pena de muerte.

De lo anterior, se induce que, si bien es cierto está prohibida la privación de manera arbitraria de la vida, esta puede ser alterada, en las situaciones donde se pone en peligro la vida de otra persona, nuestro ordenamiento jurídico que estos actos están justificados,

dicho acto no sería sancionado siempre y cuando reúnan los requisitos que justifiquen dicha acción, todas ellas de manera proporcional y bajo las directivas del ordenamiento jurídico.

Según (De Bartolomé Cenzano, 2020, pág. 63) Considera que la dogmática no ha podido determinar, así como analizar una definición exacta con referencia al Derecho a la Vida, según el autor, por ser de una gran complejidad; para poder ampliar y entender lo referente al derecho a la vida, el autor se basa en los estudios de Robert Alexy, en donde se explica la relación entre diferentes entes, basándose en la teoría triádica, en donde intervienen elementos estrechamente relacionados.

“Los *derechos a algo* suponen relaciones triádicas que involucran la conducta de terceros. Dicha relación se representa como $DabG$; a es titular, b es el destinatario, G es el objeto de derecho y D simboliza la relación entre esos 3 elementos, en el sentido de que a tiene frente a b un derecho a G . El objeto de derecho, G , consiste en la conducta que el destinatario b debe ejecutar. Si G fuera la conducta del titular del derecho, entonces la conducta de b no estaría vinculada por el derecho del titular del derecho, entonces la conducta de b no estaría vinculada por el derecho del titular y eso tornaría en trivial a ese derecho, pues si la conducta de b no estuviera regulada por el derecho, b podría hacer lo que estimara

pertinente, pudiendo perjudicar el derecho de *a*. En cambio, incorporando a *b* en la relación, *G* determina qué conductas puede ejecutar *b*, eso es lo que le da sentido al derecho de *a*" (Alexy, 1993)

Según lo expuesto, podemos concluir, si el derecho a la vida se comprende de manera triádica (tres elementos relacionados estrechamente), podremos indicar que *b* tiene por obligación no matar de manera arbitraria a *a*, es por ello por lo que podrá intentar disfrutar de su vida, es decir, el derecho a la vida tiene valor y puede ser protegida de manera efectiva si es que el derecho a la vida consiste en la regulación de la conducta de terceros.

CAPÍTULO III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de diseño No Experimental, debido que no se manipulan las variables de investigación, de enfoque Cualitativo, de método Deductivo por ser orientada al resultado, basado en el positivismo lógico e inferencias más allá de los datos. (Olivares Orozco & Cruz del Castillo, 2014)

La tesis propuesta, por ser del ámbito Jurídico, y basándonos en la recolección dogmática relacionada al problema de investigación y a la causa de la investigación es del Tipo Dogmática (Baquero de la Calle Rivadeneira, 2015, pág. 152)

La investigación cualitativa está enfocada en entender los fenómenos, los cuales son explorados desde la perspectiva del participante en un ambiente natural relacionado con el contexto (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

3.2. Población y muestra

En la presente investigación, la población está conformada por todas las notas periodísticas identificadas en donde se vulnera el derecho a la vida de los

agentes de seguridad (Tabla: 03), todos ellos representativos en la investigación.

Para determinar la muestra, tomando en cuenta que la presente investigación es del tipo Cualitativa, se ha determinado la selección no probabilística de un grupo de expertos, quienes generaran hipótesis de trabajo más precisas (Tabla: 02).

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

En la presente investigación, tomando en cuenta la naturaleza de la investigación, Investigación Jurídica, como técnica de recolección de información, tenemos lo siguiente:

Investigación documental: Orientada a toda información obtenida como resultado de la consulta de documentos, textos u otros materiales impresos o digitales, con la característica de ser procesado, puesto en análisis e interpretado. (Baquero de la Calle Rivadeneira, 2015)

Tomando en cuenta el tipo de investigación cualitativa, buscando obtener hipótesis de trabajo más exactas o precisas, se ha optado por lo denominado La Muestra de Expertos, quienes brindarán una apreciación desde su experiencia y conocimiento. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 387)

Para la obtención de los datos, se ha elaborado los siguientes instrumentos:

- Cuestionario de preguntas

Se ha desarrollado un cuestionario de preguntas, con ocho interrogantes, de tipo abiertas, orientadas a identificar aspectos relevantes relacionadas a la presente investigación; con el objetivo de analizar las respuestas obtenidas y lograr el correcto entendimiento de la problemática por parte de los expertos.

- Protocolo o guía de entrevista

Se desarrolla protocolo con respecto a cómo se debe llevar a cabo la entrevista, en donde se aprecia dos etapas, la primera, denominada de introducción, en donde se explica el fin del cuestionario, adentrarlo de manera general al problema de la presente tesis, para seguidamente solicitar su absolución, esto es desarrollado a puño y letra de los participantes; como segunda parte, se desarrolla una explicación hacia las dudas que puedan haberse generado, así como exponer la problemática general de la tesis y los elementos encontrados en el transcurso de la investigación.

Tabla 02: Relación de expertos participantes

Expertos Participantes			
N°	Nombres y Apellidos	Profesión	Colegiatura
1	Consuelo Elizabeth Garcia Diaz	Abogado	CALN 0431
2	Miguel Alejandro Ingunza Martínez	Abogado	CAL 15680
3	Mariluz Castañeda Aliaga	Abogado	CAL 85114
4	Javier Ángel Sotomayor Berrocal	Abogado	CAL 47901

3.4. Procedimiento

3.4.1. De análisis de datos

El proceso de análisis de datos se inició con la revisión total de las diferentes fuentes literarias relacionadas a la protección de la vida, a nivel nacional e internacional, donde se identificó que dicho elementos es innato a cada persona y que no puede ser reducido bajo ninguna causal; seguidamente se analizó caso por caso las notas periodísticas (Ver tabla 03) que se obtuvo en la búsqueda de casos en donde la vida e integridad del agente de seguridad se han puesto en peligro inminente o muerte subsiguiente; todas ellas realizadas ocurridas durante su horario de trabajo; para finalizar se observa y analiza las respuestas dadas por el grupo de expertos, en donde plasman sus

opiniones y respuestas referidas al tema eje central de la presente
investigación.

3.4.2. De procedimiento

3.4.2.1. Investigación del Tema de Estudio

En la presente investigación, se compilo toda la información relacionada a la protección de la vida, además de lo referido a la dignidad de la vida, todo ello obtenido de diversas fuentes de información, tales como tesis, libros, revistas, artículos científicos y páginas web de diarios escritos o prensa digital.

3.4.2.2. Recolección de información

Para la recolección de la información, en la presente tesis, se ha utilizado la técnica del Análisis de Expertos.

3.5. Método

La presente tesis, por ser de naturaleza cualitativa, no experimental, por su especialidad orientada a la investigación jurídica de naturaleza dogmática,

Se desarrolla el método Deductivo, en donde se hace uso de algunos principios o conocimientos de carácter general, los cuales son utilizados para

inferir conclusiones a nivel particular en el área de investigación. (Baquero de la Calle & Gil Blanco, 2015)

Se desarrolla el método Propositivo, debido que se fundamenta en una necesidad o vacío que se pueda presentar, luego de tomar la información, se procede con la realización de una propuesta, la cual abordará la problemática de la presente investigación.

3.6. Aspectos éticos

La presente tesis, protege totalmente la autoría, propiedad intelectual de toda la información brindada e inscrita como referencia en el desarrollo de la tesis, así como en su apartado; utilizando de manera rigurosa las normas APA, se precisa que las fuentes han sido debidamente citadas, se ha evitado el plagio en todos sus extremos. El autor de la presente tesis ha respetado la autoría de todas las referencias y textos utilizados para la construcción de la presente investigación, refiriendo cuando fue necesario las citas y referencias pertinentes.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Notas periodísticas

La presente investigación, ha desarrollado la búsqueda de diferentes notas periodísticas orientadas a identificar situaciones donde se vulnera la vida y el derecho a la vida de los agentes de seguridad privada, todos ellos ordenados de manera detallada para reflejar de manera ordenada los sucesos ocurridos.

Tabla 03: Noticias referidas a acciones en contra de Agentes de Seguridad

Noticias referidas a acciones en contra de Agentes de Seguridad								
N°	Fuente informativa	Título de la noticia	Fecha de Suceso	Distrito del suceso	Departamento	Referencia del lugar del suceso	Consecuencia	Referencia de búsqueda
1	Diario Peru 21	Investigan extraña muerte de vigilante en el Hospital SISOL de San Juan de Lurigancho	sábado, 30 de Octubre de 2021	Distrito de SJL	Lima	Hospital	Muerte	https://peru21.pe/lima/san-juan-de-lurigancho-investigan-extrana-muerte-de-vigilante-en-el-hospital-sisol-nndc-noticia/
2	Diario El Popular	Capturan a delincuentes que robaron textilera	jueves, 1 de Julio de 2021	Santa Anita	Lima	Empresa Textil	Agresiones	https://elpopular.pe/actualidad/2021/07/01/santa-anita-capturan-delincuentes-robaron-textileria-investigacion-operativo-delito-71663
3	Diario El Comercio	Vigilante de grifo fue agredido por conductor que se estacionó en zona prohibida Cámaras de seguridad registraron	lunes, 21 de Junio de 2021	San Borja	Lima	Estacion de Servicios	Agresiones	https://elcomercio.pe/videos/pais/vigilante-de-grifo-fue-agredido-por-conductor-que-se-estaciono-en-zona-prohibida-nnav-latv-seguridad-de-grifo-golpeado-noticia/
4	Vision TV Señal que informa	Cámaras de seguridad registraron asalto a Financiera en Av. Mesones Muro	jueves, 10 de Junio de 2021	Jaen	Cajamarca	Caja de Credito y Ahorro	Agresiones	https://www.youtube.com/watch?v=K_wqx4L3k3I

**La Ley N° 28879 y la protección de la vida del
Agente de Seguridad Privada**

5	Diario El Trome	Lo matan por evitar atraco a banco	miércoles, 7 de Octubre de 2020	Villa el Salvador	Lima	Banco	Muerte	https://trome.pe/actualidad/policiales/villa-el-salvador-intenta-evitar-asalto-a-banco-y-lo-matan-asaltos-inseguridad-ciudadana-noticia/
6	Panamericana Television S.A	Tres agentes de seguridad quedaron heridos tras un intento de asalto a camión de caudales	miércoles, 12 de Diciembre de 2018	Villa el Salvador	Lima	Establecimiento comercial	Tentativa de homicidio	https://www.youtube.com/watch?v=5hC68hT93AQ
7	Compañía peruana de Radiodifusión S.A - America Television	Asaltan Banco de la Nación y se llevan más de S/ 80 mil	viernes, 12 de Mayo de 2017	Lima	La Victoria	Banco	Agresiones	https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/victoria-asaltan-agencia-banco-nacion-avenida-arriola-n276184
8	Diario El Comercio	Delincuentes robaron 800 mil soles a camión de Prosegur	miércoles, 7 de Diciembre de 2016	Tumbes	Tumbes	camión transportador de valores	Agresiones	https://elcomercio.pe/peru/tumbes/delincuentes-robaron-800-mil-soles-camion-prosegur-152330-noticia/?ref=signwall
9	Panamericana televisión S.A	Hampones asaltan a agentes de Prosegur en cajero de SJM	jueves, 5 de Mayo de 2016	San Juan de Miraflores	Lima	camión transportador de valores	Agresiones	https://www.youtube.com/watch?v=nfaqWVRztgQ
10	Compañía latinoamericana de Radiodifusión S.A - Frecuencia Latina Canal 2	La historia del vigilante que fue asesinado por evitar un robo	martes, 22 de Diciembre de 2015	Piura	Piura	Caja de crédito y Ahorro	Muerte	https://www.youtube.com/watch?v=yw--JJ4jlvY
11	Compañía peruana de Radiodifusión S.A - America Television	Violento asalto a agentes de Prosegur en Piura	domingo, 4 de Mayo de 2014	Talara	Piura	Estación de Servicios	Tentativa de homicidio	https://www.youtube.com/watch?v=Ky5udM6M9EA

4.2. Expediente Penal N° 326-2016-74 Caso Joonatan Noriega Castro

La presente investigación, con fines de ampliar la información referida al problema de investigación y la problemática planteada, realizó la búsqueda de un expediente de manera aleatoria, tomando como referencia el apartado anterior (Notas periodísticas).

Expediente Penal: 326-2016-74 – Juzgado Penal Colegiado de Piura

- **Imputados:**

- Martínez Ángeles, Loander Samir DNI: 61158296, alias “Samir”
- Tesen Torres, Santos Alexander DNI: 48895139, alias “chaca”

- Delito: Robo agravado con subsecuente muerte

- Agravado: Noriega Castro, Joonatan DNI: 03828279 – Agente de Seguridad G4S

- Lugar del hecho: Caja de Crédito y Ahorro Piura

- Ubicación: Distrito de Castilla – Departamento de Piura

- Fecha del suceso: 22 de diciembre 2015

- **Hechos principales**

- La tarde del 22 de diciembre, en el distrito de Castilla, departamento de Piura, en la Caja de Ahorro y Crédito Piura, a horas 13:41:37.
- Ingresan los imputados más otros aún no identificados con la intención de robar en la mencionada caja de crédito y ahorro.

- El agente de seguridad Joonatan Noriega Castro repele con su arma de fuego luego de haber recibido un impacto en la pierna a los imputados, quienes habían ingresado con el fin de robar.
- Luego de haber repelido a varios de los integrantes, uno de ellos le realiza un impacto de bala en la cabeza, dándole muerte inmediata.
- Los integrantes de la banda criminal salen y fugan, no se logra el robo.
- Luego de las investigaciones, logran capturar a los mencionados imputados, meses después.
- Las investigaciones antropométricas, determina que alias “Samir”, es quien dispara al agente de seguridad en la cabeza, causándole la muerte instantánea.
- Se dicta sentencia, condenando a alias “Samir” a 35 años de pena privativa de libertad y a alias “Chaca” a 14 años de pena privativa de la libertad, por los delitos de robo agravado con subsecuente muerte. (Nacion, 2017)
- Se fijó reparación civil a favor de los deudos por S/. 50000.00 (Cincuenta mil y 00/100 soles)

- **Observaciones al caso penal**

- Se aplica el Artículo 189 del Código Penal, para la sentencia de los imputados, se observa que para alias “Samir”, se le condena con el máximo de condena, 35 años, a pesar de que, en su forma agravada, señala lo siguiente:

“La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental” (Peru, 1991)

- La interpretación de los jueces, no consideran a la cadena perpetua como condena, a pesar de que, él y los imputados eran parte de una organización criminal, se determina que la muerte del agente de seguridad se da como consecuencia a los hechos ocurridos, pero no como agente pasivo del delito cometido.

4.3. Entrevista a expertos

Se realizó entrevista a tres expertos en la materia, todos ellos brindaron sus aportes con referencia a la problemática razón de la presente tesis.

- **Abogada, Consuelo Elizabeth Garcia Diaz, CALN 0431**

Nombres y Apellidos	Consuelo Elizabeth Garcia Diaz
Profesión	Abogada
Puesto de trabajo	Abogada Independiente
Colegiatura	CALN N°0431

Preguntas desarrolladas	
Pregunta	Respuesta
1	<p>¿Sabe usted si los servicios de seguridad privada (Agentes de seguridad bancario, en empresas, en instituciones públicas del estado), tienen un marco normativo que los pueda proteger ante actos en contra de su vida?</p> <p>Si, desde el año 2006</p>
2	<p>¿Identifica o conoce algún elemento violatorio hacía la integridad física del agente de seguridad, que pueden ser atentado contra su vida?, explique usted.</p> <p>En muchas oportunidades he podido apreciar que los agentes de seguridad prestan su servicio sin los implementos y ropa adecuada al clima por ejemplo; otras he visto que se les manda a hacer mandados que no son propios del cargo que desempeñan.</p>
3	<p>¿Considera usted que la actividad de seguridad privada, que en la actualidad es un servicio que se da por medio de la intermediación laboral, está considerada como una actividad de riesgo?, explique usted.</p> <p>Si bien es cierto esta actividad está regulada por la SUCAMEC, al existir intermediación a través de servis o terceros, no está considerada como de alto riesgo en muchos casos no cuentan con el seguro de vida obligatorio para cualquier actividad de riesgo.</p>
4	<p>¿Considera usted que la seguridad privada tiene un nivel de exposición al peligro tan elevado, que en un supuesto atentado delictivo son los primeros en estar expuestos?, explique usted.</p> <p>Es una actividad de alto riesgo, ya que la delincuencia y seguridad ciudadana entran en un terrible caos social y ante un atentado son los primeros en enfrentar a los delincuentes, sin contar mínimamente con un chaleco antibalas adecuado.</p>

La Ley N° 28879 y la protección de la vida del Agente de Seguridad Privada

5	¿Cómo garantizar la protección a la vida de los agentes de seguridad privada?, explique y desarrolle su postura.	En los bancos por ejemplo implementando un servicio de monitoreo por cámaras que permitan alertar de un peligro a todo el personal y la intervención inmediata de la policía, además de equipar de una vestimenta e implementar de seguridad a los agentes.
6	¿Sabe usted de los seguros, aparte de los normados como obligación laboral por parte del empleador, que puede ser beneficiario el agente de seguridad privada?	Los seguros de vida y de incapacidad permanente en que debería contar con una pensión de invalidez
7	Sabía usted, que en la ley 28879 y su reglamento, refiere que los servicios de seguridad privada tienen como función: "... la protección de la vida y la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o privada..."; ¿Qué opina usted?	Existe, pero es letra muerta y esto se produce también porque hay intermediación en la contratación de este tipo de personal por parte de las empresas públicas o privadas.
8	Desde su experiencia profesional o personal, considera usted que los servicios de seguridad privada y en específico al agente de seguridad privada, ¿cuentan con seguros que protejan a la vida, invalidez o muerte?, explique usted.	No, porque son contratados por las empresas de seguridad privadas que no garantizan el cumplimiento de las normas y les hacen contratos temporales.
9	Desde su apreciación, considera que la remuneración otorgada a los agentes de seguridad (S/. 930.00 Soles – Remuneración mínima vital), son razonables y proporcionales; ¿Justifican la exposición al peligro o la muerte?	No justifican ni la canasta básica y menos el alto riesgo al que están expuestos constantemente, para ellos se debería eliminar la intermediación para su contratación.

Análisis de las respuestas

- **Con respecto a la interrogante 1**

La Abogada conoce la fecha de creación de la ley en referencia.

- **Con respecto a la interrogante 2**

La abogada, refiere de la carencia de elementos de seguridad personal.

- **Con respecto a la interrogante 3**

La abogada identifica que la actividad de seguridad privada no está catalogada como actividad de riesgo.

- **Con respecto a la interrogante 4**

La Abogada reconoce que la actividad de seguridad privada es de alto riesgo

- **Con respecto a la interrogante 5**

La Abogada sugiere que la necesidad de tener mayores elementos de seguridad, tales como cámaras y vestimenta adecuada.

- **Con respecto a la interrogante 6**

La Abogada sugiere seguros no contemplados que buscan proteger la vida de los agentes de seguridad.

- **Con respecto a la interrogante 7**

La Abogada refiere que el articulado existe, pero no se aplica en la realidad por cuestiones netamente relacionadas a la intermediación laboral.

- **Con respecto a la interrogante 8**

La Abogada reconoce que no existen seguros que protejan a la vida, invalidez o muerte.

- **Con respecto a la interrogante 9**

La Abogada indica que la remuneración mínima vital (S/.930.00 Soles), no justifican el alto riesgo que están expuestos, refiere además que no satisface la canasta básica.

- **Abogado, Miguel Alejandro Ingunza Martínez, CAL 15580**

Nombres y Apellidos	Miguel Alejandro Ingunza Martínez
Profesión	Abogado
Puesto de trabajo	Jubilado del Poder Judicial
Colegiatura	CAL N° 15680

Preguntas desarrolladas	
Pregunta	Respuesta
1 ¿Sabe usted si los servicios de seguridad privada (Agentes de seguridad bancario, en empresas, en instituciones públicas del estado), tienen un marco normativo que los pueda proteger ante actos en contra de su vida?	Marco específico NO, pero de acuerdo a la ley 28879-SUCAMEC fecha 18/08/2006 y su reglamento Decreto Supremo 003 del 2011, lo único que rescata es un seguro amparado por una póliza, que solo respalda la garantía del monto de dinero que traslada, mas no existe ningún marco normativo que aseguren a estos servidores contra de su vida.
2 ¿Identifica o conoce algún elemento violatorio hacia la integridad física del agente de seguridad, que pueden ser atentar contra su vida?, explique usted.	Si existen elementos violatorios, entre otros pueden ser: Asalto a mano armada, Atentado explosivos, Secuestros y otros. Explicando que atentan contra su vida porque son actos delincuenciales que justamente han sido contratados para la protección.
3 ¿Considera usted que la actividad de seguridad privada, que en la actualidad es un servicio que se da por medio de la intermediación laboral, está considerada como una actividad de riesgo?, explique usted.	Por su puesto que es una actividad de riesgo, ya que estos servidores arriesgan su vida al brindar protección y seguridad aun cuando las empresas no les dan los uniformes adecuados o herramientas de defensa.
4 ¿Considera usted que la seguridad privada tiene un nivel de exposición al peligro tan elevado, que en un supuesto atentado delictivo son los primeros en estar expuestos?, explique usted.	Por supuesto que están expuestos a un peligro elevado, ya que tienen que lidiar con los delincuentes exponiendo día a día su vida.
5 ¿Cómo garantizar la protección a la vida de los agentes de seguridad privada?, explique y desarrolle su postura.	Dándoles protección con elementos de seguridad, como chalecos antibalas, armamento según los permisos, reglamentos y capacitaciones especializadas por la SUCAMEC. también seguros médicos y atenciones psicológicas y un seguro de vida.

6	¿Sabe usted de los seguros, aparte de los normados como obligación laboral por parte del empleador, que puede ser beneficiario el agente de seguridad privada?	Si, los seguros privados como la EPS
7	Sabía usted, que en la ley 28879 y su reglamento, refiere que los servicios de seguridad privada tienen como función: "... la protección de la vida y la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o privada..."; ¿Qué opina usted?	Si efectivamente, ese es su objetivo. Opino que se debería de considerar un seguro de vida a los servidores de este rubro, toda vez que están regulados por la actividad privada.
8	Desde su experiencia profesional o personal, considera usted que los servicios de seguridad privada y en específico al agente de seguridad privada, ¿cuentan con seguros que protejan a la vida, invalidez o muerte?, explique usted.	Como lo vuelvo a repetir, las leyes antes mencionadas no indica en ningún punto la necesidad de contar con seguros que protejan la vida de estos servidores, se debería realizar un pedido constitucional en el fuero administrativo-judicial.
9	Desde su apreciación, considera que la remuneración otorgada a los agentes de seguridad (S/. 930.00 Soles – Remuneración mínima vital), son razonables y proporcionales; ¿Justifican la exposición al peligro o la muerte?	No son RAZONABLES NI PROPORCIONALES, por que exponen su vida pudiéndoles causar la muerte o invalidez que debería ser protegidos por un seguro y la remuneración debería ser mayor.

Análisis de las respuestas

- **Con respecto a la interrogante 1**

El Abogado indica que no existe un marco normativo, solo hace referencia del seguro que protege el dinero transportado.

- **Con respecto a la interrogante 2**

El Abogado refiere que existen, tales como Asalto a mano armada, atentado explosivo, entre otros, todos ellos que atentan contra la vida.

- **Con respecto a la interrogante 3**

El abogado considera como valido indicar que la actividad de seguridad privada es una actividad de riesgo, por arriesgar su vida.

- **Con respecto a la interrogante 4**

El Abogado da por sentado que existe exposición al peligro, el cual atenta contra la vida.

- **Con respecto a la interrogante 5**

El abogado indica que, para la protección de la vida de los agentes, se debería dar elementos o prendas apropiadas a su actividad.

- **Con respecto a la interrogante 6**

El abogado indica la existencia de la EPS.

- **Con respecto a la interrogante 7**

El abogado a raíz de la pregunta sugiere la incorporación de un seguro de vida.

- **Con respecto a la interrogante 8**

El Abogado refiere y reitera que la norma no tiene incorporado la obligación de un seguro de vida, tampoco los planteados en la pregunta.

- **Con respecto a la interrogante 9**

El Abogado refiere que la remuneración mínima vital (S/. 930.00 Soles), no son razonables ni proporcionales, debido que expone la vida, causar la muerte o invalidez; sugiere que debería ser mayor.

- **Abogada, Mariluz Castañeda Aliaga, CAL 85114**

Nombres y Apellidos	Mariluz Castañeda Aliaga
Profesión	Abogada
Puesto de trabajo	Asit. Jurisdiccional 5to Modulo Paz Letrado Poder Judicial - Callao
Colegiatura	CAL N° 85114

Preguntas desarrolladas		
Pregunta	Respuesta	
1	¿Sabe usted si los servicios de seguridad privada (Agentes de seguridad bancario, en empresas, en instituciones públicas del estado), tienen un marco normativo que los pueda proteger ante actos en contra de su vida?	A nivel nacional, únicamente el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Constitución Política del Perú.
2	¿Identifica o conoce algún elemento violatorio hacia la integridad física del agente de seguridad, que pueden ser atentado contra su vida?, explique usted.	Dependiendo del lugar de trabajo; cada centro laboral debe contar con EPP específico, determinadas a protección del agente.
3	¿Considera usted que la actividad de seguridad privada, que en la actualidad es un servicio que se da por medio de la intermediación laboral, está considerada como una actividad de riesgo?, explique usted.	Si, los agentes de seguridad son el primer escudo humano de protección a los trabajadores de las empresas que solicitan este tipo de servicios.
4	¿Considera usted que la seguridad privada tiene un nivel de exposición al peligro tan elevado, que en un supuesto atentado delictivo son los primeros en estar expuestos?, explique usted.	Si, sin embargo, éste giro de negocio precisa un manual oficial de funciones, código de ética, reglamento interno de seguridad en el trabajo, etc, los cuales brindan un protocolo de ejecución de funciones dependiendo la situación.
5	¿Cómo garantizar la protección a la vida de los agentes de seguridad privada?, explique y desarrolle su postura.	Mediante pruebas de salud que determine el estado óptimo de salud mental y física del agente, además de charlas orientadas propias de sus actividades, coaching, etc, de manera que contribuya con su mejor desempeño y por ende, la protección de su vida e integridad.

6	¿Sabe usted de los seguros, aparte de los normados como obligación laboral por parte del empleador, que puede ser beneficiario el agente de seguridad privada?	La Ley N° 28879 y la protección de la vida del Agente de Seguridad Privada Aparte del seguro Vida Ley, u otro seguro que de manera independiente el agente se pueda afiliar, deben contar con un seguro de actividades riesgosas.
7	Sabía usted, que en la ley 28879 y su reglamento, refiere que los servicios de seguridad privada tienen como función: "... la protección de la vida y la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o privada..."; ¿Qué opina usted?	Que hace referencia a la legítima defensa, de lo cual somos conocedores que no solamente ampara a los agentes de seguridad sino a todo ciudadano en territorio nacional.
8	Desde su experiencia profesional o personal, considera usted que los servicios de seguridad privada y en específico al agente de seguridad privada, ¿cuentan con seguros que protejan a la vida, invalidez o muerte?, explique usted.	Deben contar con un seguro de salud con el cual cuenten con asistencia médica oportuna y adecuada, además de otros seguros (Promovidos o facilitados) por su centro de labores, con los cuales se prevé una indemnización a beneficiarios en caso de defunción, e inclusive una pensión de beneficiarios (como las AFP), o la pensión.
9	Desde su apreciación, considera que la remuneración otorgada a los agentes de seguridad (S/. 930.00 Soles – Remuneración mínima vital), son razonables y proporcionales; ¿Justifican la exposición al peligro o la muerte?	La mayoría de trabajadores agentes de seguridad superan ese monto, debido a que sus condiciones laborales implican trabajar 12 horas (se les paga horas extras) y otros tipos de bonos, sin embargo, de ser así que sólo remuneran con S/. 930.00 soles, ello no sería razonable ni proporcional. Es conocido inclusive que algunas empresas cobran los uniformes brindados a los agentes de seguridad, descontándolo de sus haberes, ello de todas maneras representan un abuso.

Análisis de las respuestas

- **Con respecto a la interrogante 1**

La Abogada indica que los únicos que protegen la vida de los agentes de seguridad son: El código penal, El código procesal penal y la Constitución Política del Perú.

- **Con respecto a la interrogante 2**

La Abogada hace referencia de los elementos de protección personal – EPP.

- **Con respecto a la interrogante 3**

La Abogada reconoce que la actividad de seguridad privada es de riesgo.

- **Con respecto a la interrogante 4**

La Abogada refiere y considera que los agentes de seguridad tienen exposición al peligro.

- **Con respecto a la interrogante 5**

La Abogada menciona la necesidad de implementar medidas que orientan a la protección de la vida e integridad de los agentes de seguridad.

- **Con respecto a la interrogante 6**

La Abogada indica que los agentes de seguridad deberían tener un seguro ante actividades riesgosas.

- **Con respecto a la interrogante 7**

La abogada refiere que está relacionado a la legítima defensa.

- **Con respecto a la interrogante 8**

La Abogada indica que deberían tener seguros de asistencia médica, indemnización, para defunción y pensión a los beneficiarios.

- **Con respecto a la interrogante 9**

La Abogada reconoce que la remuneración es mayor, pero por cuestiones de los sobretiempos generados; a pesar de ello, reconoce que la base remunerativa de S/. 930.00 soles no son razonables ni proporcionales.

- **Abogado, Javier Ángel Sotomayor Berrocal, CAL 47901**

Nombres y Apellidos	Javier Ángel Sotomayor Berrocal
Profesión	Abogado
Puesto de trabajo	Abogado
Colegiatura	CAL N° 47901

Preguntas desarrolladas	
Pregunta	Respuesta
1 ¿Sabe usted si los servicios de seguridad privada (Agentes de seguridad bancario, en empresas, en instituciones públicas del estado), tienen un marco normativo que los pueda proteger ante actos en contra de su vida?	Considero que debería existir un marco normativo que regule la protección de los agentes de seguridad
2 ¿Identifica o conoce algún elemento violatorio hacia la integridad física del agente de seguridad, que pueden ser atentar contra su vida?, explique usted.	Se puede identificar un elemento violatorio a la integridad física del agente de seguridad, Por otro lado, las contrataciones que se dan a los agentes de seguridad son mediante intermediación laboral es decir que existe una cesión por parte de una entidad intermediadora hacia una empresa usuaria, este tipo de contratación vulnera la integridad física de la persona que realiza la actividad, debido a que la empresa contratante necesariamente no llegaría a cumplir con los requisitos o autorización de la SUCAMEC, lo que por ende debilita a la gente principal (agente de seguridad)
3 ¿Considera usted que la actividad de seguridad privada, que en la actualidad es un servicio que se da por medio de la intermediación laboral, está considerada como una actividad de riesgo?, explique usted.	Opino que sí, la prestación de servicios de seguridad privada es de alto riesgo, debido a que quienes desarrollan este tipo de actividades están constantemente expuestos a sufrir accidentes, o hasta perder la vida por el grado de exposición que conlleva este tipo de actividad laboral. Asimismo, al ser un trabajo que se desarrolla por intermediación laboral hace que este trabajo sea más peligroso, puesto que los servicios que los agentes de seguridad realizan se dan a través de contratistas, es decir que quienes desarrollan esta actividad no trabajan para la propia empresa, es por ello que supondría un riesgo mayor, debido a que las condiciones de trabajo de la empresa que contrata el servicio pueden llegar a ser totalmente distintas a la de la empresa principal

4	<p>¿Considera usted que la seguridad privada tiene un nivel de exposición al peligro tan elevado, que en un supuesto atentado delictivo son los primeros en estar expuestos?, explique usted.</p>	<p>La Ley N° 28879 y la protección de la vida del Agente de Seguridad Privada Considero que sí, debido a que la seguridad privada al momento de brindar sus servicios de protección ya individual, transporte o vigilancia son los primeros en exponerse ante actos de agentes externos que intentan vulnerar un bien o una vida por prestar sus servicios de protección, son la primera “barrera” de protección, por lo que, los agentes de seguridad son los primeros en exponerse, y también los primeros en controlar los atentados delictivos que se lleguen a dar</p>
5	<p>¿Cómo garantizar la protección a la vida de los agentes de seguridad privada?, explique y desarrolle su postura.</p>	<p>Se debe garantizar mayor protección a través de un mecanismo más específico, que le permita una mejor cobertura para determinados accesos similares, a aquellos servidores de la seguridad social, como la policía, ejercito, marina, etc. En el sentido que al igual que los serenazgos son agentes que contribuyen al bienestar social y por la peligrosidad que actualmente tiene nuestra sociedad, a merita una mejor forma de regulación o alcance de cuidado y alcance para ellos.</p>
6	<p>¿Sabe usted de los seguros, aparte de los normados como obligación laboral por parte del empleador, que puede ser beneficiario el agente de seguridad privada?</p>	<p>Se señalan los seguros comunes a la actividad privada; debo precisar que atendiendo a la naturaleza de desarrollo de estas funciones dicho seguro, y beneficios no resultarían suficientes toda vez que, conforme a lo observado en la realidad, existe una alta peligrosidad para este tipo de labor; y si nos basamos en el derecho comparado, como lo establecido en Colombia y España, podríamos eventualmente mejorar lo hasta ahora adquirido en relación con este tipo de servicio.</p>
7	<p>Sabía usted, que en la ley 28879 y su reglamento, refiere que los servicios de seguridad privada tienen como función: “... la protección de la vida y la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o privada...”; ¿Qué opina usted?</p>	<p>Con respecto a la pregunta, considero que quienes prestan los servicios de seguridad privada, tienen que principalmente tener autorización por la institución reguladora de la misma en este caso la SUCAMEC, es decir que, si SUCAMEC, dio la autorización para que se lleguen a dar la prestación de dichos servicios es debido a que, quienes lo realizaran cuentan con todos los protocolos de cuidado y seguridad hacia sus colaboradores, puesto que quienes trabajan en el área de seguridad privada, saben que consiste el trabajo que prestan, es decir tienen conocimiento de la complejidad de su trabajo y el alto riesgo que conlleva.</p>

<p>8</p>	<p>Desde su experiencia profesional o personal, considera usted que los servicios de seguridad privada y en específico al agente de seguridad privada, ¿cuentan con seguros que protejan a la vida, invalidez o muerte?, explique usted.</p>	<p>La Ley N° 28879 y la protección de la vida del Agente de Seguridad Privada</p> <p>La legislación laboral peruana tiene como finalidad garantizar los derechos laborales que tienen las personas, esta es garantizada por parte de la Autoridad del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los trabajadores pueden acudir a dicha entidad para que se pueda hacer valer sus derechos en el caso que estos hayan sido vulnerados. Asimismo, también se puede recurrir a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), ente encargado de fiscalizar a las empresas con el fin que estos respeten los derechos laborales de cada trabajador. Por lo que las personas cuentan con derechos laborales, las cuales son un conjunto de obligaciones reguladas normas y leyes, que debe cumplir el empleador.</p> <p>Debido a que los agentes de seguridad están expuestos al peligro, estos cuentan con un seguro llamado SCTR Pensión, el SCTR pensión se activa, en consecuencia, de un accidente de trabajo o enfermedad profesional del trabajador (agente de seguridad) queda en una situación de invalidez o fallece.</p>
<p>9</p>	<p>Desde su apreciación, considera que la remuneración otorgada a los agentes de seguridad (S/. 930.00 Soles – Remuneración mínima vital), son razonables y proporcionales; ¿Justifican la exposición al peligro o la muerte?</p>	<p>Considero que la remuneración brindada hacia los agentes de seguridad privada no es proporcional con la actividad que estos realizan, debido a que están constantemente expuestos al peligro conforme a sus labores o los servicios que prestan, por lo tanto, podrían sufrir diferentes tipos de accidentes que afectaría su cuerpo, vida y salud integral, en el desenvolvimiento que normalmente efectúan.</p> <p>Si bien, los agentes de seguridad privada cuentan con un seguro especial que los protege ante cualquier futura eventualidad que ponga en riesgo su integridad física, y la vida, se sabe que muchas veces los seguros otorgados no llegan a suplir de manera satisfactoria los requerimientos de la persona que sufre un accidente, y en el caso de la muerte del agente, no se llega a cubrir de manera completa a los beneficiarios acreditados de la pensión.</p> <p>Asimismo, debería existir un seguro de vida que este acorde al tipo de exposición que tienen los agentes de seguridad, es decir un seguro que los cubra al 100% ante un accidente. En la misma línea de ideas los montos de remuneración que los agentes tienen son mínima, lo cual es incongruente con el tipo de actividad que estos desarrollan, por</p>

La Ley N° 28879 y la protección de la vida del Agente de Seguridad Privada lo que los agentes debieran de recibir el doble de la remuneración.

Análisis de las respuestas

- **Con respecto a la interrogante 1**

El Abogado, considera que debería existir un marco normativo orientado a ese caso en específico.

- **Con respecto a la interrogante 2**

El abogado, refiere como elemento violatorio a la integridad física, además señala la vulneración que aparece en el escenario de la intermediación laboral.

- **Con respecto a la interrogante 3**

El Abogado, indica que la actividad de seguridad privada si es alto riesgo, que están expuestos a sufrir accidentes e inclusive perder la vida, en un ambiente de actividad laboral.

- **Con respecto a la interrogante 4**

El Abogado, refiere que, si hay exposición al peligro, a nivel alto; refiere que nace por ser los primeros en exponerse ante los actos de antes externos.

- **Con respecto a la interrogante 5**

El Abogado, refiere que los agentes de seguridad son personas capacitadas en la materia de seguridad, pero considera que deberían garantizar mayor protección a través de un mecanismo más específico hace un símil con la policía, ejercito, marina entre otros.

- **Con respecto a la interrogante 6**

El Abogado, refiere los seguros propios de la actividad privada, pero precisa que atendiendo a la naturaleza estos seguros no resultan suficientes por la peligrosidad de la labor, sugiere mejorarlo tomando en cuenta la realidad de Colombia y España.

- **Con respecto a la interrogante 7**

El Abogado, considera que aquellos que desarrollan la actividad de seguridad privada cuenta con todos los protocolos, es decir, tienen conocimiento de su trabajo y al riesgo que conlleva

- **Con respecto a la interrogante 8**

El Abogado, hace mención del seguro complementario de trabajo de riesgo, refiere a los tipos de seguros incluidos en la mencionada, así como su cobertura.

- **Con respecto a la interrogante 9**

El Abogado, considera que la remuneración brindada no es proporcional con la actividad que realizan, por el peligro expuesto y riesgos; incluye que debería existir un seguro de vida acorde a la exposición, con cobertura al 100%; finaliza indicando que el sueldo es incongruente con la actividad desarrollado, sugiere que debería ser el doble.

4.3.1. Análisis global de las respuestas

Se en análisis de las respuestas, tomando en cuenta las respuestas dadas por cada experto entrevistado, identificando similitudes y temas en común, detalles a continuación:

- **Con respecto a la pregunta 1**

Los entrevistados no identifican que los agentes de seguridad cuenten con algún marco normativo que los proteja ante actos en contra de la vida, solo los de naturaleza general.

- **Con respecto a la pregunta 2**

Los entrevistados concuerdan que existen elementos violatorios que van en contra de la vida de los agentes de seguridad, relacionado a la violencia y elementos de protección personal e integridad física.

- **Con respecto a la pregunta 3**

Los entrevistados reconocen que la actividad de seguridad privada es una actividad de riesgo, pero que no están catalogados como tal desde la óptica del Derecho Laboral.

- **Con respecto a la pregunta 4**

Los entrevistados que los agentes de seguridad están frente a un nivel de exposición elevado y que son los primeros expuestos.

- **Con respecto a la pregunta 5**

Los entrevistados coinciden en la necesidad otorgar elementos de protección, además de charlas y seguros que protejan su vida.

- **Con respecto a la pregunta 6**

Los entrevistados consideran que deberían ser beneficiarios los agentes de seguridad de seguros que protejan su vida, invalidez, muerte, así como los relacionados a actividades riesgosas.

- **Con respecto a la pregunta 7**

Los entrevistados desarrollan posturas diferentes, debido que uno de ellos sugiere los seguros de vida, otro refiere a la legítima defensa, así como que es un texto no aplicado en la realidad; por otro lado, se refiere que son concedores de la labor a realizar.

- **Con respecto a la pregunta 8**

Los entrevistados coinciden que los agentes de seguridad no cuentan con seguros de vida, invalidez o muerte; reiteran la necesidad que sea de carácter obligatorio.

- **Con respecto a la pregunta 9**

Los entrevistados de manera enfática reconocen que la remuneración mínima vital S/. 930.00 Soles, no son razonables ni proporcionables, debido que no consideran que tal monto justifique la vida de una persona, más aún que la legislación actual no protege ante esa situación en específico, se agrega que deberían tener un seguro de vida acorde a la actividad realizada.

CAPITULO V. DISCUSION Y CONCLUSION

5.1. Discusión

En este capítulo se contrastará los objetivos de la presente tesis frente a los resultados que se han logrado obtener, todas ellas recopiladas de diferentes fuentes con el fin otorgar resultados a la presente tesis de investigación, para finalmente proporcionar las conclusiones.

Con respecto a los antecedentes de la investigación a nivel internacional, ese ha podido identificar la problemática a nivel latinoamericano, es decir, comparte los mismos temas que dan origen al alto nivel de violencia, proliferación de esta actividad, la desprotección a quienes realizan algún tipo de servicio orientado a proteger los bienes ajenos y locales que previamente han sido contratados por medio de una empresa de seguridad, se aprecia que en todos los países ocurre el problema de trasladar el “Uso de la fuerza” a las empresas de seguridad ante la incapacidad de las naciones por no satisfacer las necesidades de protección hacia los miembros de sus naciones, es bien entendido que esta cualidad propia del estado, y no debería ser trasladado a un tercero, por otro lado, es el estado quien debe asegurar las condiciones adecuadas para asegurar el derecho a la vida, dignidad de todos sus ciudadanos.

Se ha identificado, dentro de las notas periodísticas identificadas, el caso del Agente de Seguridad Joonatan Noriega Castro, agente de seguridad que laboraba para la empresa de seguridad privada G4S, el mencionado

resguardaba la Caja de Crédito y Ahorro Caja Piura, en el distrito de Castilla – Piura, el mencionado local fue atacado por una banda criminal con intención de ingresar y robar, el mencionado agente repele la acción de los delincuentes pero pierde la vida, este caso fue judicializado y se encuentra en el Exp. 326-2016-74 del Juzgado Penal Colegiado de Piura, el mencionado juzgado falló sentenciando a los autores a la pena de 35 años de pena privativa de la libertad a alias “Samir” y a 14 años de pena privativa a alias “Chaca” y como indemnización a los deudos de Castro Noriega la suma de S/. 50,000.00 Soles, se aprecia la inaplicación de la pena máxima, cadena perpetua, a pesar de que en el mencionado acto hubo muerte y fue a mano armada; este caso judicializado responde al problema de la investigación, la cual se enfoca a la desprotección de los agentes de seguridad ante actos que van en contra de su vida, dignidad, destrucción del proyecto de vida y perjuicio a su sucesión.

Determinar cómo la modificación de la Ley N° 28879 garantizaría la protección de la vida del agente de Seguridad Privada.

Al realizar el análisis de este objetivo de investigación, se ha hecho uso de diferentes fuentes, entre ellas, las de nivel constitucional y supranacional; todas ellas enfocadas a estudiar el principio constitucional “Derecho a la vida” como principio estrechamente relacionado a la protección de la vida, con respecto a este último estamos totalmente acuerdo que los derechos fundamentales son inherentes al ser humano, por su calidad de persona así como todo lo relacionado a ello, por ejemplo la dignidad humana y el proyecto de vida; es por ello que luego de hacer la revisión de diferentes fuentes

(Bibliográficas, Periodísticas, Expediente penal, normativa legal Ley N°28879), podemos asegurar que la modificación la Ley N° 28879 brindará protección a la vida del agente de seguridad privada.

La modificación de la mencionada ley propone la supresión y propuesta de nuevos articulados, orientado a brindar protección a la vida de los agentes de seguridad, además de asegurar que ante un caso donde se vea afectado la integridad física de los mencionados o en un escenario de muerte, tenga la mayor protección hacia sus deudos.

Con respecto a la recopilación de noticias periodísticas, podemos determinar que a causa del aumento de la criminalidad, ha aumentado los hechos delictivos a los ciudadanos, ello de manera general; de manera específica, que se encuentra relacionado al elemento de valor que puedan portar, custodiar o trasladar (dinero), los agentes de seguridad están bajo una constante sobra de peligro, donde el derecho a la vida se encuentra en riesgo, así como alguna consecuencia debido a sus funciones, tales como incapacidad permanente o invalidez.

Respecto a las entrevistas, hemos podido apreciar que los expertos entrevistados coinciden que se vulnera la protección a la vida, debido que la actividad de seguridad privada está en constante riesgo, a pesar de ello, no se encuentra catalogada como "Actividad de Riesgo" desde la óptica del derecho laboral, señalado en el Decreto Supremo N° 003-98-SA; por otro lado, los mencionados indican que la remuneración percibida por un agente de

seguridad no son proporcionales ni justificables ante la exposición al peligro o eventual muerte.

Identificar en qué medida la supresión del Art 6 Inc. A de la Ley N° 28879 garantizará la protección de la vida del agente de seguridad privada.

El artículo señalado, refiere que los servicios de vigilancia privada en su inciso a, tiene como función proteger la vida e integridad física de personas; a ello podemos referir que dicho artículo no proporciona protección a la vida y va en contra de lo dictado por la Constitución Política del Perú 1993 en su Art.2 desprotegiendo al agente de seguridad; debido que el artículo 6 Inc. A sea aplicado, el mencionado agente de seguridad debe poner su integridad física en riesgo, y convertirse en una especie de escudo protector; estas situaciones se pueden apreciar en las diferentes notas periodísticas obtenidas en la investigación de la presente tesis, todos ellos mantienen una constante la cual es estar frente al peligro por proteger los bienes ajenos, entendemos que según nuestro ordenamiento jurídico esta actividad comercial se encuentra regulada, pero la misma ley que la norma tiene una posición hacia los requisitos y obligaciones por parte de la empresa, más no las medidas que se deben aplicar para asegurar que ante un eventual suceso delictivo con subsecuentes daños hacia la integridad física o muerte, sea protegido y amparado por su función de protección de bienes ajenos.

Si bien el objetivo de la presente tesis busca la supresión del artículo, busca que el mismo tenga elementos detallados de protección, los cuales brinden y

aseguren que los derechos constitucionales puedan ser protegidos, sabemos que la delincuencia no desaparecerá, pero sí se adoptan medidas de protección ante estos casos donde se pone en peligro la vida, se puede dar un mejor tratamiento a esta problemática.

Identificar en qué medida la modificación del Art 38 de la Ley N° 28879 asegurará la protección de la vida del agente de seguridad privada.

La Ley 28879, en su articulado 38, refiere “El personal operativo que brinda servicios de seguridad privada, tiene la obligación de prestar apoyo colaboración y auxilio a la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones, cuando sean requeridos excepcionalmente, conforme a las disposiciones vigentes” (SUCAMEC, 2006); a ello podemos decir que las funciones realizadas por los agentes de seguridad, están orientado a la protección de bienes de los clientes que contraten con una empresa de seguridad, todo ello orientado a la protección de bienes o traslado de valores, consideramos que el citado artículo no proporciona los elementos suficientes para justificar la obligación por parte de los agentes de seguridad para brindar apoyo de manera obligatoria, debido que la naturaleza de cada actividad es diferente, tienen diferente capacitación, así como niveles de protección, tipo de arma y bases legales que brindan protección jurídica ante situaciones donde se debe hacer uso de la fuerza, inclusive este elemento antes mencionado es atribución unida del estado; es por ello que el Art 38 de la Ley 28879 no promueve la protección a la vida de los agentes de seguridad.

Analizar si la propuesta de un nuevo artículo a la Ley N° 28879 asegurará la
protección de la vida de los agentes de seguridad privada.

La presente tesis, luego de investigar, recopilar, analizar, estudiar y profundizar en casos reales y judicializados, podemos asegurar que la propuesta de un o unos nuevos artículos a la Ley N° 28879, orientados a proteger la vida, proporcionar seguros que protejan ante muerte, invalidez, sepelio y a sus deudos, permitirán valorizar este derecho fundamental que desde la creación de la citada ley (2006) se ha venido vulnerando, dejando sin su reconocimiento constitucional, atentando contra la vida y derecho a vivir de los agentes de seguridad, además que se encuentra alienado a la dignidad y proyecto de vida.

Analizar si la estandarización de las obligaciones orientadas a proteger la vida
de los involucrados a la Ley N° 28879 benefician a los agentes de seguridad
privada.

Con respecto al objetivo señalado podemos que decir que en la actualidad existe diferencia en las obligaciones que la propia Ley 28879 tiene hacia sus integrantes, o los denominados como personal operativo (SUCAMEC, 2006), ellos generan vulneración la protección a la vida; la citada ley no señala obligaciones por parte de las empresas contratantes con respecto a seguros de protección de la vida, sepelio o invalidez; en la actualidad podemos apreciar que este sector se encuentra entre los más desprotegidos, a causa del riesgo que se exponen todos los días, sin diferenciar horarios o lugares de

trabajo; a pesar que en estos días toda contratación por medio de intermediación tiene seguros pre adquiridos que protegen los bienes de las empresas, así como el dinero trasladado en los camiones de caudales pero nada hacia la protección de los agentes de seguridad; no podemos considerar que un elemento material (Dinero o bienes) tienen mayor categoría que la vida de los mismos que cuidan de ellos, va en contra de la dignidad humana, bajando de categoría al ser humano por la condición de no ser valorizado como objeto precioso.

Consideramos que promover e incluir artículos orientados a proteger la vida de los agentes de seguridad, permitirá la valorización de este grupo de trabajadores, que ponen en riesgo su vida, dignidad y proyecto de vida.

5.2. Conclusiones

Concluimos que la presente tesis ha identificado la vulneración de un derecho fundamental, el cual podemos encontrarlo en un sector poco estudiado, tales como los Agentes de Seguridad; estas vulneraciones a la protección a la vida rompen con lo establecido en la Constitución Política el Perú toda vez que al ser una actividad en donde está condicionada a la tasa de criminalidad y sensación de inseguridad; ello por el riesgo constante que afrontan día a día, dejando de lado el valor de todo ser humano, el cual tiene derechos irrenunciables e inherentes a su condición de ser humano, así como la dignidad y proyecto de vida debidamente reconocidos en la Constitución

Política del Perú 1993 en su Art 2, así como a nivel supranacional por medio de los Derechos Humanos.

El derecho a la protección a la vida, está estrechamente relacionado con las condiciones circundantes que toda persona tiene, es decir, de los elementos que se encuentran a su alrededor; todos ellos orientados a brindar las mejores condiciones para llevar a cabo un adecuado proyecto de vida y no sea truncado por un acto que va en contra del ordenamiento jurídico, es papel del estado brindar las condiciones necesarias para que sea realidad o dar las pautas necesarias para no desperdiciar la condición de ser humano.

De las notas periodísticas identificadas, se aprecia los agentes de seguridad son la primera pared de protección ante hechos delictivos, los cuales vulneran la protección a la vida, derecho protegidos a nivel constitucional Art.2 CCP 1993, dejando muchas veces con agresiones o en un peor escenario, la muerte del mismo por proteger su lugar de trabajo; esto va más allá de la muerte o agresiones, si no, a quienes conforman su grupo social, muchos de ellos de bajos recursos que ante estos hechos son los primeros perjudicados y desamparados; recibiendo no más que lo que en general recibe un trabajador de la actividad privada.

CAPITULO VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda la creación de artículos hacia la Ley N° 28879 orientado a proteger la vida, muerte, incapacidad y sepelio de los agentes de seguridad; todo ello con el fin de valorizar el trabajo realizado por este grupo humano de personas.

Se recomienda la supresión del Art 38 de la Ley 28879, debido que va en contra o vulnera la función principal de los agentes de seguros, así como su protección a la vida; el mencionado artículo refiere la obligación de los agentes de seguridad a dar su apoyo; esto va en contra debido que el accionar policial es muy diferente y tiene otros procedimientos, diferentes a los del agente de seguridad, además se indica que el uso de la fuerza es exclusivo del estado representado por la policía nacional del Perú.

Se recomienda profundizar en el estudio de los diferentes derechos que pueden ser vulnerados hacia los agentes de seguridad, ellos orientados a crear mecanismos de protección que dignifique su vida y condición de ser humano.

Se recomienda regular todos los medios adecuados con el fin de proteger la vida de los agentes de seguridad; todo ello permitiendo que se puedan

adoptar seguros que protejan ante eventuales actos que atentan contra la vida, integridad, invalidez de los agentes de seguridad.

BIBLIOGRAFÍA

- Adolfo Mattos, V. (2015). *La seguridad ciudadana bajo el enfoque de la seguridad humana*. Obtenido de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2646/1/mattos_va.pdf
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Almeyda Avalos, C. (2017). *El trabajo Decente: Descanso y Sobre carga laboral*. Ica: Universidad Autonoma de Ica.
- Angel Yaguez, R. (1974). *La proteccion de la personalidad en el derecho privado*. Madrid: Revista de Derecho Notarial.
- Arias, P. (2009). *Seguridad Privada en Latinoamerica: El lucro y los dilemas de una regulacion deficitaria*. Santiago de Chile: Flacso-Chile.
- Baquero de la Calle Rivadeneira, J. (2015). *Metodología de la Investigacion Juridica*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Baquero de la Calle, J., & Gil Blanco, E. (2015). *Metodología de la investigacion juridica*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones (CEP).
- Choquehuanca Ortiz, K. (2021). *La motivación y su influencia en el desempeño laboral del personal de seguridad de la Compañía Nacional de Vigilancia S.A. (CONAVISA)*. Lima: Tesis.
- Cienfuegos Salgado, D., & Macías Vázquez, M. (2006). *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Protección de la persona y derechos fundamentales*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.

Compañía latinoamericana de Radiodifusión S.A - Frecuencia Latina Canal 2. (22

de Diciembre de 2015). La historia del vigilante que fue asesinado por evitar un robo. *Compañía latinoamericana de Radiodifusión S.A - Frecuencia Latina Canal 2*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2021, de <https://www.youtube.com/watch?v=yw--JJ4jlvY>

Compañía peruana de Radiodifusión S.A - America Television. (4 de Mayo de

2014). Violento asalto a agentes de Prosegur en Piura. *Compañía peruana de Radiodifusión S.A - America Television*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2021, de <https://www.youtube.com/watch?v=Ky5udM6M9EA>

Compañía peruana de Radiodifusión S.A - America Television. (12 de Mayo de

2017). Asaltan Banco de la Nación y se llevan más de S/ 80 mil. *Compañía peruana de Radiodifusión S.A - America Television*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2021, de <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/victoria-asaltan-agencia-banco-nacion-avenida-arriola-n276184>

De Bartolomé Cenzano, J. C. (2020). *El Derecho a la Vida. Nuevos retos jurídicos*

para su disfrute con dignidad y sostenibilidad en tiempos de crisis. Madrid: DYKINSON, S.L.

Diario El Comercio. (7 de Diciembre de 2016). Delincuentes robaron 800 mil soles

a camión de Prosegur. *Diario El Comercio*. Recuperado el 7 de Diciembre de 2021, de <https://elcomercio.pe/peru/tumbes/delincuentes-robaron-800-mil-soles-camion-prosegur-152330-noticia/?ref=signwall>

Diario El Comercio. (21 de Junio de 2021). *Diario El Comercio. Vigilante de grifo fue*

agredido por conductor que se estacionó en zona prohibida. Recuperado el

15 de Noviembre de 2021, de <https://elcomercio.pe/videos/pais/vigilante-de-grifo-fue-agredido-por-conductor-que-se-estaciono-en-zona-prohibida-nnav-latv-seguridad-de-grifo-golpeado-noticia/>

Diario El Popular. (1 de Julio de 2021). Diario El Popular. *Capturan a delincuentes que robaron textilería*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2021, de <https://elpopular.pe/actualidad/2021/07/01/santa-anita-capturan-delincuentes-robaron-textileria-investigacion-operativo-delito-71663>

Diario El Trome. (7 de Octubre de 2020). Lo matan por evitar atraco a banco. *Diario El Trome*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2021, de <https://trome.pe/actualidad/policiales/villa-el-salvador-intenta-evitar-asalto-a-banco-y-lo-matan-asaltos-inseguridad-ciudadana-noticia/>

Diario Peru 21. (30 de Octubre de 2021). Investigan extraña muerte de vigilante en el Hospital SISOL de San Juan de Lurigancho. *Diario Perú 21*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2021, de <https://peru21.pe/lima/san-juan-de-lurigancho-investigan-extrana-muerte-de-vigilante-en-el-hospital-sisol-nndc-noticia/>

Ejecutivo, P. (1993). *Constitucion Política del Peru* . Lima: Congreso.

España, T. C. (1985). *Setencia 1985/53 TC Pleno, S 11-04-1985*. España.

Freire Falcones, J. F. (2014). *Incidencia de los factores de Riesgo, en el Estres Laboral del personal de Tripulacion de la compañía de seguridad TEVCOL*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

Galiano Maritan, G. (2016). The right to life as a fundamental right within the Ecuadorian constitutional framework with particular reference to abortion, euthanasia and the death penalty. *Revista Jurídica Piélagus*.

Gea-Izquierdo, E. (2017). *Seguridad y Salud en el Trabajo*. Quito: Pontificia
Universitaria de Católica de Ecuador.

Hernandez Dominguez, J. L. (2020). *Seguridad, Salud Laboral y Derechos
Fundamentales: Caso Larcomar*. Lima: Repositorio Academico USMP.

Hernández Sampieri, D., Fernández Collado, D., & Baptista Lucio, D. (2014).
Metodología de la investigación 6ta Edición. México D.F: McGRAW-HILL /
INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Informatica, I. N. (2019). Estadística de Seguridad Ciudadana. *Boletín Estadístico*,
01.

Informatica, I. N. (2019). Estadística de Seguridad Ciudadana. *Boletín Estadístico*,
31;32.

Informática, I. N. (2019). Estadística de Seguridad Ciudadana. *Boletín Estadístico*.

Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial
PUCP.

Monroy Mejía, M., & Nava Sanchezllanez, N. (2018). *Metodología de la
investigación*. Ciudad de Mexico: Lapislázuli Ediciones.

Nacion, M. P. (27 de Octubre de 2017). *Ministerio Publico Fiscalia de la Nacion*.
Obtenido de Ministerio Publico Fiscalia de la Nacion:
<https://fiscalia.gob.pe/?K=364&id=5350>

Olivares Orozco, S., & Cruz del Castillo, C. (2014). *Metodología de la investigación*.
Mexico DF: Grupo Editorial Patria.

Panamericana Television S.A. (5 de Mayo de 2016). Hampones asaltan a agentes
de Prosegur en cajero de SJM. *Panamericana Television S.A.* Recuperado

el 15 de Noviembre de 2021, de

<https://www.youtube.com/watch?v=nfaqWVRztg0>

Panamericana Television S.A. (12 de Diciembre de 2018). Tres agentes de seguridad quedaron heridos tras un intento de asalto a camión de caudales.

Panamericana Television S.A. Recuperado el 15 de Noviembre de 2021, de

<https://www.youtube.com/watch?v=5hC68hT93AQ>

Peru, G. d. (1991). *Codigo Penal - Decreto Legislativo N° 635* . Lima: Jurista Editores.

Poder Ejecutivo Peru. (2011). *Decreto Supremo N° 003-2011-IN*. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Rallo, J. R. (2006). *Instituto Juan de Mariana*. Obtenido de <https://juandemariana.org/ijm-actualidad/articulos-en-prensa/seguridad-privada-y-sociedad-civil/>

Rémi Bacouillard, Camilo Duplat Guerrero, & Julián Bustamante. (2014). Proliferación de armas y violencia armada en el sector de la seguridad en America Latina y el Caribe: Desafio y oportunidades para la accion. *El Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC)*.

SUCAMEC. (2006). *Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada*. Lima.

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, A. M. (2016). *Seguridad Privada en el Perú - Un estado situacional*. Lima: SUCAMEC.

Travezaño Aguilar, S. (2020). *Calidad de vida laboral y desempeño laboral del personal de enfermería del centro medico municipal de Jesus Maria - Cuarto Trimestre 2020*. Chincha: Universidad Autonoma de Ica.

Unidas, N. (1948). *La declaración universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Vasquez Rojas, V. E. (2017). *Factores que condicionan las varices y medidas de prevención en las enfermeras del servicio de centro quirurgico y emergencia del hospital regional de Ica*. Ica: Universidad Privada San Juan Bautista.

Vision TV Señal que informa. (7 de Octubre de 2020). Cámaras de seguridad registraron asalto a Financiera en Av. Mesones Muro. *Vision TV Señal que informa*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2021, de https://www.youtube.com/watch?v=K_wqx4L3k3I

ANEXOS

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Tema: LA LEY N° 28879 Y LA PROTECCION DE LA VIDA DEL AGENTE DE SEGURIDAD PRIVADA

Participante: _____

Profesión: _____

Puesto de trabajo: _____

El presente cuestionario de preguntas busca identificar los significados, concepto e información con referencia al tema antes indicado, para ello, se pide leer con detenimiento y desarrollar de manera amplia las preguntas planteadas.

1. ¿Sabe usted si los servicios de seguridad privada (Agentes de seguridad bancario, en empresas, en instituciones públicas del estado), tienen un marco normativo que los pueda proteger ante actos en contra de su vida?

2. ¿Identifica o conoce algún elemento violatorio hacia la integridad física del agente de seguridad, que pueden ser atentar contra su vida?, explique usted.

3. ¿Considera usted que la actividad de seguridad privada, que en la actualidad es un servicio que se da por medio de la intermediación laboral, está considerada como una actividad de riesgo?, explique usted.

4. ¿Considera usted que la seguridad privada tiene un nivel de exposición al peligro tan elevado, que en un supuesto atentado delictivo son los primeros en estar expuestos?, explique usted.

5. ¿Cómo garantizar la protección a la vida de los agentes de seguridad privada?, explique y desarrolle su postura.

6. Sabe usted de los seguros, aparte de los normados como obligación laboral por parte del empleador, que puede ser beneficiario el agente de seguridad privada.

7. Sabía usted, que en la ley 28879 y su reglamento, refiere que los servicios de seguridad privada tienen como función: "... la protección de la vida y la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o privada..."; ¿Qué opina usted?

8. Desde su experiencia profesional o personal, considera usted que los servicios de seguridad privada y en específico al agente de seguridad privada, ¿cuentan con seguros que protejan a la vida, invalidez o muerte?, explique usted.

9. Desde su apreciación, considera que la remuneración otorgada a los agentes de seguridad (S/. 930.00 Soles – Remuneración mínima vital), son razonables y proporcionales; ¿Justifican la exposición al peligro o la muerte?

La información brindada tiene fines académicos, se agradece su participación.

Lima, 27 de noviembre de 2021

Entrevistado

Abogada, Consuelo Elizabeth Garcia Diaz, CALN 0431

ENTREVISTA

Tema: LA LEY N° 28879 Y LA PROTECCION DE LA VIDA DEL AGENTE DE SEGURIDAD PRIVADA

Participante: Consuelo Elizabeth Garcia Diaz

Profesión: Abogada

Puesto de trabajo: Abogada Independiente

El presente cuestionario de preguntas busca identificar los significados, concepto e información con referencia al tema antes indicado, para ello, se pide leer con detenimiento y desarrollar de manera amplia las preguntas planteadas.

1. ¿Sabe usted si los servicios de seguridad privada (Agentes de seguridad bancario, en empresas, en instituciones públicas del estado), tienen un marco normativo que los pueda proteger ante actos en contra de su vida?

Si, desde el año 2006

2. ¿Identifica o conoce algún elemento violatorio hacia la integridad física del agente de seguridad, que pueden ser atentar contra su vida?, explique usted.

En muchas oportunidades he podido apreciar que los agentes de seguridad prestan su servicios sin los implementos y ropa adecuada al clima por ejemplo; otras he visto que se les manda a hacer mandados que no son propios del cargo que desempeñan.

3. ¿Considera usted que la actividad de seguridad privada, que en la actualidad es un servicio que se da por medio de la intermediación laboral, está considerada como una actividad de riesgo?, explique usted.

Si bien es cierto esta actividad esta regulada por la SUCAMEC, al existir intermediación a través de servis o terceros, no esta considerada como de alto riesgo en muchos casos no cuentan con el seguro de vida obligatorio para cualquier actividad de riesgo.

4. ¿Considera usted que la seguridad privada tiene un nivel de exposición al peligro tan elevado, que en un supuesto atentado delictivo son los primeros en estar expuestos?, explique usted.

Es una actividad de alto riesgo, ya que la delincuencia y seguridad ciudadana entran en un terrible caos social y ante un atentado son los primeros en enfrentar a los delincuentes, sin contar minimamente con un chaleco antibalas adecuado.

5. ¿Cómo garantizar la protección a la vida de los agentes de seguridad privada?, explique y desarrolle su postura.

En los bancos por ejemplo implementando un servicio de monitoreo por cámaras que permitan alertar de un peligro a todo el personal y la intervención inmediata de la policía, además de equipar de una vestimenta e implementar de seguridad a los agentes.

6. Sabe usted de los seguros, aparte de los normados como obligación laboral por parte del empleador, que puede ser beneficiario el agente de seguridad privada.

Los Seguros de Vida y de incapacidad permanente en que deberían contar con una pensión de invalidez.

7. Sabía usted, que en la ley 28879 y su reglamento, refiere que los servicios de seguridad privada tienen como función: "... la protección de la vida y la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o privada..."; ¿Qué opina usted?

Existe, pero es letra muerta y esto se produce también porque hay inmediatez en la contratación de este tipo de personal por parte de las empresas públicas o privadas.

8. Desde su experiencia profesional o personal, considera usted que los servicios de seguridad privada y en específico al agente de seguridad privada, ¿cuentan con seguros que protejan a la vida, invalidez o muerte?, explique usted.

NO, porque son contratadas por las empresas de Seguridad privadas que no garantizan el cumplimiento de las normas y les hacen contratos Temporales.

9. Desde su apreciación, considera que la remuneración otorgada a los agentes de seguridad (S/. 930.00 Soles – Remuneración mínima vital), son razonables y proporcionales; ¿Justifican la exposición al peligro o la muerte?

NO, justifican ni la canasta básica y menos el alto riesgo al que están expuestos constantemente, para ello se debería eliminar la intermediación para su contratación.

La información brindada tiene fines académicos, se agradece su participación.

Lima, 27 de noviembre de 2021


.....
Consuelo E. García Díaz
ABOGADA
C.A.L.N. N° 0431

Entrevistado

Abogado, Miguel Alejandro Ingunza Martínez, CAL 15580

ENTREVISTA

**Tema: LA LEY N° 28879 Y LA PROTECCION DE LA VIDA DEL AGENTE DE
SEGURIDAD PRIVADA**

Participante: MIGUEL ALEJANDRO INGUNZA MARTINE

Profesión: ABOGADO

Puesto de trabajo: JUBILADO DEL PODER JUDICIAL

El presente cuestionario de preguntas busca identificar los significados, concepto e información con referencia al tema antes indicado, para ello, se pide leer con detenimiento y desarrollar de manera amplia las preguntas planteadas.

1. ¿Sabe usted si los servicios de seguridad privada (Agentes de seguridad bancario, en empresas, en instituciones públicas del estado), tienen un marco normativo que los pueda proteger ante actos en contra de su vida?

Marco específico NO, pero de acuerdo a la ley 28879-SUCAMEC fecha 18/08/2006 y su reglamento Decreto Supremo 003 del 2011, lo único que rescata es un seguro amparado por una póliza, que solo respalda la garantía del monto de dinero que traslada, mas no existe ningún marco normativo que aseguren a estos servidores en contra de su vida .

2. ¿Identifica o conoce algún elemento violatorio hacia la integridad física del agente de seguridad, que pueden ser atentar contra su vida?, explique usted.

si edit

*Si existen elementos violatorios, entre otros pueden ser:
Asaltos a mano armada
Atentados explosivos
Secuestros y otros.
Explicando que atentan contra su vida porque son actos delincuenciales que justamente han sido contratados para la protección.*

3. ¿Considera usted que la actividad de seguridad privada, que en la actualidad es un servicio que se da por medio de la intermediación laboral, está considerada como una actividad de riesgo?, explique usted.

Por su puesto que es una actividad de riesgo, ya que estos servidores arriesgan su vida al brindar protección y seguridad aun cuando las empresas no les dan los uniformes adecuados o herramientas de defensa.

4. ¿Considera usted que la seguridad privada tiene un nivel de exposición al peligro tan elevado, que en un supuesto atentado delictivo son los primeros en estar expuestos?, explique usted.

Por supuesto que están expuestos a un peligro elevado, ya que tienen que lidiar con los delincuentes exponiendo día a día su vida.

5. ¿Cómo garantizar la protección a la vida de los agentes de seguridad privada?, explique y desarrolle su postura.

Dándoles protección con elementos de seguridad, como chalecos antibala, armamento según los permisos, reglamentos y capacitaciones especializadas por la SUCAMEC. También seguros médicos y atenciones psicológicas y un seguro de vida.

6. Sabe usted de los seguros, aparte de los normados como obligación laboral por parte del empleador, que puede ser beneficiario el agente de

SI, los seguros privados como la EPS.

seguridad privada.

7. Sabía usted, que en la ley 28879 y su reglamento, refiere que los servicios de seguridad privada tienen como función: "... la protección de la vida y la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o privada..."; ¿Qué opina usted?

*Si efectivamente, ese es su objetivo.
Opino que se debería de considerar un seguro de vida a los servidores de este rubro, toda vez que están regulados por la actividad privada.*

8. Desde su experiencia profesional o personal, considera usted que los servicios de seguridad privada y en específico al agente de seguridad privada, ¿cuentan con seguros que protejan a la vida, invalidez o muerte?,

Como lo vuelvo a repetir, las leyes antes mencionadas no indica en ningún punto la necesidad de contar con seguros que protejan la vida de estos servidores, se debería realizar un pedido constitucional en el fuero administrativo- judicial

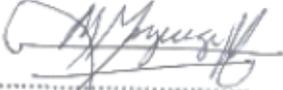
explique usted.

9. Desde su apreciación, considera que la remuneración otorgada a los agentes de seguridad (S/. 930.00 Soles – Remuneración mínima vital), son razonables y proporcionales; ¿Justifican la exposición al peligro o la muerte?

No son RAZONABLES NI PROPORCIONALES, por que exponen su a su vida pudiéndoles causar la muerte o invalides que debería ser protegidos por un seguro y la remuneración debería ser mayor.

La información brindada tiene fines académicos, se agradece su participación.

Lima, 27 de noviembre de 2021


Miguel Ingunza Martinez
ABOGADO
CAL. 15580

Abogada, Mariluz Castañeda Aliaga, CAL 85114

ENTREVISTA

Tema: LA LEY N° 28879 Y LA PROTECCION DE LA VIDA DEL AGENTE DE SEGURIDAD
PRIVADA

Participante: Mariluz Castañeda Aliaga

Profesión: abogada

Puesto de trabajo: Asistente jurisdiccional 5to modulo par Letrado
Poder Judicial Callao.

El presente cuestionario de preguntas busca identificar los significados, concepto e información con referencia al tema antes indicado, para ello, se pide leer con detenimiento y desarrollar de manera amplia las preguntas planteadas.

1. ¿Sabe usted si los servicios de seguridad privada (Agentes de seguridad bancario, en empresas, en instituciones públicas del estado), tienen un marco normativo que los pueda proteger ante actos en contra de su vida?

A nivel nacional, únicamente el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Constitución política del Perú.

2. ¿Identifica o conoce algún elemento violatorio hacia la integridad física del agente de seguridad, que pueden ser atentar contra su vida?, explique usted.

Dependiendo del lugar de trabajo; cada centro laboral debe contar con EPP específicas, determinadas a protección del agente.

3. ¿Considera usted que la actividad de seguridad privada, que en la actualidad es un servicio que se da por medio de la intermediación laboral, está considerada como una actividad de riesgo?, explique usted.

Sí, los agentes de seguridad son el primer escudo humano de protección a los trabajadores de las empresas que solicitan este tipo de servicios.

4. ¿Considera usted que la seguridad privada tiene un nivel de exposición al peligro tan elevado, que en un supuesto atentado delictivo son los primeros en estar expuestos?, explique usted.

Sí, sin embargo, este giro de negocio precisa un manual oficial de funciones, código de ética, reglamento interno de seguridad en el trabajo, etc. los cuales brindan un protocolo de ejecución de funciones dependiendo la situación.

5. ¿Cómo garantizar la protección a la vida de los agentes de seguridad privada?, explique y desarrolle su postura.

Mediante pruebas de salud que determine el estado óptimo de salud mental y física del agente, además de charlas orientadas propias de sus actividades, coaching, etc, de manera que contribuya con su mejor desempeño y por ende, la protección de su vida e integridad.

6. Sabe usted de los seguros, aparte de los normados como obligación laboral por parte del empleador, que puede ser beneficiario el agente de seguridad privada.

Aparte del seguro vida ley, u otros seguros que de manera independiente el agente se pueda afiliar, deben contar con un seguro de actividades riesgosas.

7. Sabía usted, que en la ley 28879 y su reglamento, refiere que los servicios de seguridad privada tienen como función: "... la protección de la vida y la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o privada..."; ¿Qué opina usted?

Que hace referencia a la legítima defensa, de lo cual somos conocedores que no solamente ampara a los agentes de seguridad sino a todo ciudadano, en territorio nacional.

8. Desde su experiencia profesional o personal, considera usted que los servicios de seguridad privada y en específico al agente de seguridad privada, ¿cuentan con seguros que protejan a la vida, invalidez o muerte?, explique usted.

Deben contar con un seguro de salud con el cual cuentan con asistencia médica oportuna y adecuada, además de otros seguros (promovidos o facilitados) por su centro de labores, con los cuales se provee una indemnización a beneficiarios en caso de defunción, e inclusive una pensión de beneficiario (como las AFP), o la pensión

9. Desde su apreciación, considera que la remuneración otorgada a los agentes de seguridad (S/. 930.00 Soles – Remuneración mínima vital), son razonables y proporcionales; ¿Justifican la exposición al peligro o la muerte?

La mayoría de trabajadores-agentes de seguridad superan ese monto, debido a que sus condiciones laborales implican trabajar 12 horas (se les paga horas extra) y otros tipos de bonos, sin embargo, de ser así que sólo se remunera con S/. 930.00 soles, ello no sería razonable ni proporcional. Es conocido inclusive que algunas empresas cobran los uniformes brindados a los agentes de seguridad, descontándolos de sus trabaos, ello de todas maneras representa un abuso.

La información brindada tiene fines académicos, se agradece su participación.

Lima, 27 de noviembre de 2021



Entrevistado

MARILUZ CASTAÑEDA ALIAGA
ABOGADA
Reg. 85114

Abogado, Javier Ángel Sotomayor Berrocal, CAL 47901

ENTREVISTA

**Tema: LA LEY N° 28879 Y LA PROTECCION DE LA VIDA DEL AGENTE DE
SEGURIDAD PRIVADA**

Participante: Javier Ángel Sotomayor Berrocal

Profesión: Abogado

Puesto de trabajo: _____

El presente cuestionario de preguntas busca identificar los significados, concepto e información con referencia al tema antes indicado, para ello, se pide leer con detenimiento y desarrollar de manera amplia las preguntas planteadas.

1. ¿Sabe usted si los servicios de seguridad privada (Agentes de seguridad bancario, en empresas, en instituciones públicas del estado), tienen un marco normativo que los pueda proteger ante actos en contra de su vida?

Si bien en el artículo 55 acápite H de la ley 28879, se estipula que las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada están obligadas a "Contratar un seguro de salud, vida sepelio e invalidez, de acuerdo con la modalidad de servicio de seguridad privada que presta" en si dentro de lo que se conoce, no hay un marco normativo general, mediante el cual se proteja a las personas que desempeñan este tipo de rubro, ante actos que vayan en contra de su vida.
No obstante, considero que debería existir un marco normativo que regule y garantice la protección de los agentes de seguridad.

2. ¿Identifica o conoce algún elemento violatorio hacia la integridad física del agente de seguridad, que pueden ser atentar contra su vida?, explique usted.

Se puede llegar a identificar un elemento violatorio a la integridad física del agente de seguridad dentro de los estipulado en el artículo 4 "Son aquellas actividades destinadas a cautelar y proteger la vida e integridad física de las personas", en ella se señala que los agentes de seguridad deben de cautelar la vida de las personas, al realizar este tipo de protección, los agentes de seguridad pondrán en riesgo su vida, frente a la vida de otra persona en el desarrollo de sus actividades.

Por otro lado, las contrataciones que se dan a los agentes de seguridad son mediante intermediación laboral es decir que existe una cesión por parte de una entidad intermediadora hacia una empresa usuaria, este tipo de contratación vulnera la integridad física de la persona que realiza la actividad, debido a que la empresa contratante necesariamente no llegaría a cumplir con los requisitos o autorización de la SUCAMEC, lo que por ende debilita a la gente principal (agente de seguridad)

3. ¿Considera usted que la actividad de seguridad privada, que en la actualidad es un servicio que se da por medio de la intermediación laboral, está considerada como una actividad de riesgo?, explique usted.

Opino que sí, la prestación de servicios de seguridad privada es de alto riesgo, debido a que quienes desarrollan este tipo de actividades están constantemente expuestos a sufrir accidentes, o hasta perder la vida por el grado de exposición que conlleva este tipo de actividad laboral.

Asimismo, al ser un trabajo que se desarrolla por intermediación laboral hace que este trabajo sea más peligroso, puesto que los servicios que los agentes de seguridad realizan se dan a través de contratas, es decir que quienes desarrollan esta actividad no trabajan para la propia empresa, es por ello que supondría un riesgo mayor, debido a que las condiciones de trabajo de la empresa que contrata el servicio pueden llegar a ser totalmente distintas a la de la empresa principal

4. ¿Considera usted que la seguridad privada tiene un nivel de exposición al peligro tan elevado, que en un supuesto atentado delictivo son los primeros en estar expuestos?, explique usted.

Considero que sí, debido a que la seguridad privada al momento de brindar sus servicios de protección ya individual, transporte o vigilancia son los primeros en exponerse ante actos de agentes externos que intentan vulnerar un bien o una vida por prestar sus servicios de protección.

Igualmente, al ser quienes prestan los servicios estipulados en el artículo 4 "aquellas actividades destinadas a cautelar y proteger la vida e integridad física de las personas, así como dar seguridad a patrimonios de personas naturales o jurídicas; realizadas por personas naturales o jurídicas", son la primera "barrera" de protección, por lo que, los agentes de seguridad son los primeros en exponerse, y también los primeros en controlar los atentados delictivos que se lleguen a dar.

5. ¿Cómo garantizar la protección a la vida de los agentes de seguridad privada?, explique y desarrolle su postura.

El artículo 4 de la ley N°. 28879, define a los servicios de seguridad privada como "Son aquellas actividades destinadas a cautelar y proteger la vida integral física de las personas, así como dar seguridad a patrimonios de personas naturales o jurídicas; realizadas por personas naturales o jurídicas bajo alguna de las modalidades normadas de la presente Ley y debidamente autorizadas y registradas ante la autoridad competente"

Asimismo, en el artículo 26 inciso 26.1, hace referencia al personal operativo y señala que "Se denomina personal operativo a la persona que, debidamente capacitada y autorizada, realiza alguna de las actividades inherentes a las modalidades de servicios de seguridad privada"

Tomando en consideración lo señalado, se puede afirmar que los agentes de seguridad privada son personas debidamente preparadas, que cuentan con una capacitación apropiada para ser considerados como tal.

Sin embargo, se debe garantizar mayor protección a través de un mecanismo más específico, que le permita una mejor cobertura para determinados accesos similares, a aquellos servidores de la seguridad social, como la policía, ejército, marina, etc. En el sentido que al igual que los serenos son agentes que contribuyen al bienestar social y por la peligrosidad que actualmente tiene nuestra sociedad, a merita una mejor forma de regulación o alcance de cuidado y alcance para ellos.

6. Sabe usted de los seguros, aparte de los normados como obligación laboral por parte del empleador, que puede ser beneficiario el agente de seguridad privada.

Dentro de los derechos de colaborador básicos se encuentra el derecho que tiene el trabajador a recibir un Seguro de Salud, la cual es ESSALUD del 9% de la remuneración, que es aportado integralmente por el empleado.

Por otro lado, existe un seguro especial llamado Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), que mediante Decreto N°. 009-97-SA, modificado por el Decreto Supremo N°. 003-98-SA, se crea el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

En el artículo 19, acápite G, del decreto legislativo que regula los servicios de seguridad privada, se estipula lo siguiente:

"Las empresas especializadas deben cumplir con las siguientes disposiciones:
G) Contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo a favor del personal de seguridad"

En base a lo mencionado, se puede señalar que los agentes de seguridad privada cuentan con un seguro especial, el cual es Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el cual conforme lo señala Pacíficos Seguros, este seguro brinda la cobertura de atención médica o prestaciones económicas que pueda requerir un trabajador a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Asimismo, este seguro cubre:

- Atención médica, farmacológica, hospitalaria y quirúrgica al 100%, sin copago ni deducible
- Rehabilitación y readaptación laboral
- Elementos, prótesis y aparatos ortopédicos
- Asesoramiento a la empresa y trabajadores sobre prevención en seguridad y salud ocupacional

No obstante, debo precisar que atendiendo a la naturaleza de desarrollo de estas funciones dicho seguro, y beneficios no resultarían suficientes toda vez que, conforme a lo observado en la realidad, existe una alta peligrosidad para este tipo de labor; y si nos basamos en el derecho comparado, como lo establecido en Colombia y España, podríamos eventualmente mejorar lo hasta ahora adquirido en relación con este tipo de servicio.

7. Sabía usted, que en la ley 28879 y su reglamento, refiere que los servicios de seguridad privada tienen como función: "... la protección de la vida y la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o privada..."; ¿Qué opina usted?

Al ser un servicio de seguridad privada se acoge a los reglamentos dispuestos dentro de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), y esta como se mencionó anteriormente tiene una regulación sobre los servicios que se llegan a prestar.
Por lo que es menester mencionar que, dentro del artículo 6 de la ley número 28879, se menciona las facultades realizadas por la misma "Es el órgano encargado de realizar acciones inopinadas, programas y aleatorias de control, para la verificación del cumplimiento de la ley, identifica e interviene a las empresas no autorizadas"
A partir de lo señalado se observa que las hay un continuo control sobre las empresas prestadoras de seguridad privada, y a su vez un control continuo de protección de sus colaboradores.
Asimismo, las actividades prestadas por parte de los servicios de seguridad deben estar debidamente autorizadas, así como se estipula en el artículo 8 de la misma ley "Dichas actividades son llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por DISCAMEC."

Con respecto a la pregunta, considero que quienes prestan los servicios de seguridad privada, tienen que principalmente tener autorización por la institución reguladora de la misma en este caso la SUCAMEC, es decir que, si SUCAMEC, dio la autorización para que se lleguen a dar la prestación de dichos servicios es debido a que, quienes lo realizaran cuentan con todos los protocolos de cuidado y seguridad hacia sus colaboradores, puesto que quienes trabajan en el área de seguridad privada, saben que consiste el trabajo que prestan, es decir tienen conocimiento de la complejidad de su trabajo y el alto riesgo que conlleva.

8. Desde su experiencia profesional o personal, considera usted que los servicios de seguridad privada y en específico al agente de seguridad privada, ¿cuentan con seguros que protejan a la vida, invalidez o muerte?, explique usted.

La legislación laboral peruana tiene como finalidad garantizar los derechos laborales que tienen las personas, esta es garantizada por parte de la Autoridad del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los trabajadores pueden acudir a dicha entidad para que se pueda hacer valer sus derechos en el caso que estos hayan sido vulnerados. Asimismo, también se puede recurrir a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), ente encargado de fiscalizar a las empresas con el fin que estos respeten los derechos laborales de cada trabajador. Por lo que las personas cuentan con derechos laborales, las cuales son un conjunto de obligaciones reguladas normas y leyes, que debe cumplir el empleador.

Debido a que los agentes de seguridad están expuestos al peligro, estos cuentan con un seguro llamado SCTR Pensión, el SCTR pensión se activa, en consecuencia, de un accidente de trabajo o enfermedad profesional del trabajador (agente de seguridad) queda en una situación de invalidez o fallece.

Según la empresa de seguros Pacífico el SCTR pensiones cubre:

-Indemnización por invalidez, si las lesiones causan una invalidez permanente del 20% al 50% de la capacidad laboral, se pagará al asegurado (agente de seguridad) una indemnización única basada en su remuneración promedio y su grado de incapacidad.

-Pensión por invalidez, si un accidente de trabajo o enfermedad profesional deja al asegurado con una invalidez mayor o igual al 50% de su capacidad de trabajo, se pagará una pensión una vez terminada el periodo de subsidio.

-Pensión de sobrevivencia, se paga a los beneficiarios acreditados de acuerdo con el DS 003-98-SA, en caso de que el trabajador asegurado falleciera a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

- Gastos de sepelio, en caso de fallecimiento de un trabajador asegurado, se reembolsarán los gastos de sepelio hasta el monto máximo establecido por la SPP para el mes del fallecimiento.

9. Desde su apreciación, considera que la remuneración otorgada a los agentes de seguridad (S/. 930.00 Soles – Remuneración mínima vital), son razonables y proporcionales; ¿Justifican la exposición al peligro o la muerte?

Considero que la remuneración brindada hacia los agentes de seguridad privada no es proporcional con la actividad que estos realizan, debido a que están constantemente expuestos al peligro conforme a sus labores o los servicios que prestan, por lo tanto, podrían sufrir diferentes tipos de accidentes que afectaría su cuerpo, vida y salud integral, en el desenvolvimiento que normalmente efectúan.

Si bien, los agentes de seguridad privada cuentan con un seguro especial que los protege ante cualquier futura eventualidad que ponga en riesgo su integridad física, y a vida, se sabe que muchas veces los seguros otorgados no llegan a suplir de manera satisfactoria los requerimientos de la persona que sufre un accidente, y en el caso de la muerte del agente, no se llega a cubrir de manera completa a los beneficiarios acreditados de la pensión.

Asimismo, debería existir un seguro de vida que este acorde al tipo de exposición que tienen los agentes de seguridad, es decir un seguro que los cubra al 100% ante un accidente. En la misma línea de ideas los montos de remuneración que los agentes tienen son mínima, lo cual es incongruente con el tipo de actividad que estos desarrollan, por lo que los agentes debieran de recibir el doble de la remuneración.

La información brindada tiene fines académicos, se agradece su participación.

Lima, 27 de noviembre de 2021


Mg. Javier Angel Sotomayor Berrocal
ABOGADO
CAL: 47901

Entrevistado